



Ajuntament del Campello

ACTA 8/2009

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 30-04-2009

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las doce horas y ocho minutos del día treinta de abril de dos mil nueve, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D. Vicente Rubio Vaello
-
- D. David Marcel Caler Roda
- D^a Elisabeth Basto Gómez
- D^a María Cámara Marín
- D^a Noelia García Carrillo

D^a Lorena Baeza Carratalá

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D^a Mercedes Sánchiz Baell
- D^a M^a del Remedio Gras Chinchilla
- D. Antonio Emilio Lledó Caturla
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar



Ajuntament del Campello

BNV :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

EU-EV :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Interventora :

- D^a María Dolores Sánchez Pozo

Oficial Mayor:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**4/2009**, de 26-03-09; **5/2009**, de 06-04-09 y **6/2009**, de 14-04-09).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**11/2009**, de 24-03-09 y **12/2009**, de 06-04-09) y de Resoluciones de la Alcaldía (**0851-09** a la **1250-09**), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma del Barrio de Pescadores de El Campello. Exposición pública. Expte. 121-3/2009.

4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación condiciones Recaudación Diputación Provincial. Expte. 114-172/09.

5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. Expte. 114-197/09.



Ajuntament del Campello

6.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación provisional Ordenanza Fiscal de la tasa por derechos de examen. Expte. 222/09.

7.- ECONOMÍA Y HACIENDA. Cuenta General 2006.

8.- PATRIMONIO. Reclamación por lesiones en vía pública. Expte. 113P-14/07.

9.- PATRIMONIO. Alteración calificación jurídica y cesión gratuita parcela a Consellería de Educación para ampliación I.E.S. "Enric Valor". Expte. 113P-135/02.

10.- PATRIMONIO. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación acequia derecho de riego para ejecución obra ampliación I.E.S. "Enric Valor". Expte. 113P-24/08.

11.- EDUCACIÓN. Renovación del Consejo Escolar Municipal.

12.- DEPORTES. Aprobación provisional del Reglamento Municipal de uso de instalaciones deportivas municipales.

13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (4/2009, de 26-03-09; 5/2009, de 06-04-09 y 6/2009, de 14-04-09).

Se aprueban por unanimidad las actas 4/2009, de 26-03-09; 5/2009, de 06-04-09 y 6/2009, de 14-04-09.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (11/2009, de 24-03-09 y 12/2009, de 06-04-09) y de Resoluciones de la Alcaldía (0851-09 a la 1250-09), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.



Ajuntament del Campello

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma del Barrio de Pescadores de El Campello. Exposición pública. Expte. 121-3/2009.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación al expediente arriba referenciado por los Servicios de Planeamiento y Gestión, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

La presente modificación viene a recoger los trabajos y acuerdos alcanzados en las distintas Sesiones de la Comisión de trabajo para la actualización del PERI Barrio de Pescadores, realizadas con los miembros de la Comisión de Territorio y Vivienda y los técnicos municipales.

Tal y como se establece en la memoria de la modificación objeto del presente expediente, la presente propuesta tiene un doble objetivo:

- La actualización de las condiciones estéticas y de materiales
- La aclaración de las soluciones constructivas para su futura aplicación
- Asimismo, se corrige la omisión como uso permitido de “bares, cafeterías y restaurantes” que constituye, en coherencia con el resto de los autorizados un error material.

A cada uno de estos objetivos le corresponde un distinto alcance. En el caso de las condiciones estéticas y de materiales que figuran en la Normativa vigente del PERI, se propone la ampliación de posibilidades para adecuarse al momento presente, manteniendo la imagen y el criterio de la actual normativa. Por lo tanto puede hablarse de modificación de la normativa por ampliación.

En lo que atañe a las soluciones constructivas permisibles no se plantea en términos generales una modificación sino una simple matización, aclaración y mayor definición.

Cabe señalar que las propuestas consideradas no implican ningún incremento de edificabilidad u otro parámetro de aprovechamiento al circunscribirse exclusivamente a los aspectos estéticos de materiales, diseños constructivos o usos permitidos.

En la memoria justificativa vienen recogidas las determinaciones básicas de la ordenación, recogiéndose un comparativo y un resultado final de la propuesta con respecto a lo previsto actualmente, en cuanto a las condiciones estéticas, de materiales y acabados en el actual art. 1.1.13 de la normativa vigente (cuadros nº 1 y 2), así como lo referente a los diseños constructivos del actual art. 1.1.11 (cuadro 3)



Ajuntament del Campello

A éstos antecedentes le corresponden las siguientes:

Consideraciones jurídicas.-

Primera.- La presente modificación se redactan a instancia de parte, y se hace de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y de acuerdo con el art. 223.5 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

De acuerdo con la memoria de la modificación propuesta, la presente se refiere a cuestiones relativas a la ordenación pormenorizada de la edificación prevista en el PERI aprobado, sin alterar modificar cuestiones relativas a la ordenación estructural.

El objeto de propuesta de actualización y aclaración objeto del presente expediente, se resume en los siguientes puntos:

- La actualización de las condiciones estéticas, materiales y acabados, conforme a los cuadros nº 1 y 2 de la memoria justificativa relativa a las determinaciones básicas de la ordenación, lo que supone modificar ampliando lo dispuesto en el art. 1.1.13 de la normativa vigente de Barrio de Pescadores
- Los aspectos aclarativos sobre los diseños constructivos de aplicación contenidos en el actual art. 1.1.11 de la normativa vigente de Barrio de Pescadores, conforme al cuadro nº 3 de la memoria justificativa relativa a las determinaciones básicas de la ordenación.
- Asimismo, se corrige la omisión como uso permitido de “bares, cafeterías y restaurantes” que constituye, en coherencia con el resto de los autorizados un error material, modificando en este sentido el art. 1.1.10 de la normativa vigente de Barrio de Pescadores.

Segunda.- Considerando lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, la aprobación definitiva de esta modificación corresponde al Ayuntamiento.

Tercera.- Considerando lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2º a) de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

Cuarta.- Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.



Ajuntament del Campello

Por todo ello, **SE PROPONE al Pleno Municipal**, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, proceda **la adopción del SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Someter a información pública la propuesta de actualización y aclaración de normativa referida al P.E.R.I. Barrio de Pescadores del municipio de El Campello, objeto del presente expediente.”

Toma la palabra **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para exponer que desde hace tiempo viene denunciando que los criterios previstos en el PERI Barrio de Pescadores, no se vienen cumpliendo, planteándose si vale la pena aprobar una nueva normativa a la vista de la existencia de infracciones urbanísticas claras y notorias y la poca predisposición política para atajar ese problema. Así da como ejemplo el cerramiento de media terraza de un ático en la c/ San Pedro y la ampliación brutal de otra terraza de un ático.

Afirma que a pesar de estar consensuada esta modificación, no tendría efectos sin una política de control.

D. Vicente Rubio Vaello (PP) comprende su preocupación y le da la razón en muchas ocasiones, pero indica que la ordenanza regulará estos temas, cobrándose las sanciones correspondientes y procediendo a efectuar algún derribo.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) asegura que será complicado gestionar estos procesos porque hace tiempo que no se venía haciendo, pero afirma que los vecinos actúan de ese modo porque ven a sus vecinos infringiendo las leyes sin que les ocurra nada, pues existe un desmadre en la aplicación de los criterios urbanísticos.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación condiciones Recaudación Diputación Provincial. Expte. 114-172/09.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Pleno de la Diputación de Alicante, en sesión celebrada el 5 de febrero, aprobó la modificación de las cláusulas relativas a la contraprestación económica de los acuerdos de delegación de competencias de recaudación ejecutiva, iniciando de este modo el nuevo modelo de compensación económica por dicho concepto.



Ajuntament del Campello

En la práctica, este cambio consiste en la flexibilización y reducción del anterior porcentaje de compensación económica que pagaban los ayuntamientos por la recaudación ejecutiva, que era fijo y se situaba en el 20% sobre el principal.

En este nuevo modelo, la compensación a pagar por los ayuntamientos será variable, estableciéndose en función del momento en el que se produzca el pago de la deuda tributaria.

De este modo, la compensación económica será del 5% del principal cuando se satisfaga la deuda tributaria no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, del 10% cuando el pago se produzca antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria y del 20% cuando no concurren las circunstancias anteriores.

La efectividad de esta modificación está supeditada a la adopción de acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento donde se acepte la modificación de los convenios de delegación vigentes en lo que respecta a los porcentajes de compensación económica, extendiéndose sus efectos a todas las facturaciones de 2009 y siguientes.

A la vista de cuanto antecede, SE PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta remitida por la Diputación de Alicante respecto a la modificación de las cláusulas relativas a la compensación económica a satisfacer por este Ayuntamiento a dicha Diputación por el ejercicio de las funciones de recaudación ejecutiva de los ingresos municipales de derecho público, en los términos y con las exclusiones que figuran en el modelo de acuerdo adjunto remitido a tal efecto, en tanto que afecten a las actuaciones delegadas por este Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- De conformidad con dicha propuesta, por el ejercicio de las funciones delegadas en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos citados en el apartado anterior, la Diputación de Alicante percibirá una compensación económica consistente en los siguientes porcentajes sobre el principal recaudado:

	% Compensación económica
Momento del pago de la totalidad de la deuda.	
Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.	5
Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en el	10



Ajuntament del Campello

plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 para el ingreso de las deudas en período ejecutivo notificadas mediante providencia de apremio.	
Cuando se efectúe su ingreso con posterioridad al plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003.	20

TERCERO.- La entrada en vigor de la modificación contenida en este acuerdo se producirá una vez aceptado por la Diputación el acuerdo municipal extendiéndose sus efectos a todas las facturaciones del ejercicio 2009.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Diputación de Alicante a los efectos de que por su parte se proceda a su aceptación y publicación en los diarios oficiales correspondientes.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. Expte. 114-197/09.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada norma.

La existencia del citado tributo está amparada en la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, su tratamiento y eliminación, tanto por el beneficio de los directamente afectados, como por razones de la seguridad y salubridad públicas que el mismo conlleva.

Por otro lado, la ordenanza vigente contempla un cuadro de tarifas que precisan adecuarse a los costes de dicho servicio, con objeto de atender a la cobertura de gastos que el mismo genera.



Ajuntament del Campello

Para ello, es preciso acometer la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, incrementando la cuota por vivienda de 52 a 58€, y en la misma proporción el resto de cuotas contenidas en los distintos epígrafes de la citada ordenanza reguladora.

Dicha medida pretende así, no solo un mayor ajuste entre los gastos e ingresos correspondientes a dicho servicio, sino que además persigue ponderar, en la medida de lo posible, el incremento que tendría la repercusión íntegra de los costes totales de dicho servicio en las respectivas tarifas.

En cuanto a la actual ordenanza reguladora de dicha tasa, inserta adecuadamente el fundamento jurídico de la citada tasa, su hecho imponible, los sujetos pasivos de ésta, su devengo, exenciones, así como las normas de gestión y las relativas a las altas, modificaciones, bajas e infracciones, con lo que encontrándose recogidas en la misma, la prolija casuística que conlleva la exacción por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, se conservan en cuanto su vigente ordenación.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal número nueve, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, que obra adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho período no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

CUARTO.- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 7 PSOE y 2 BNV) y 1 abstención (EU-EV).**



Ajuntament del Campello

6.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación provisional Ordenanza Fiscal de la tasa por derechos de examen. Expte. 222/09.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello establece la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprueba su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada norma.

El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a los derechos de examen por las distintas convocatorias y la consiguiente realización de actividades de competencia local.

Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas que soliciten o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación correspondiente o la actuación administrativa.

Para cubrir parte de los costes que generan las solicitudes por concurrir, como aspirante, a cualesquiera procesos selectivos de acceso a la función pública, las tasas se determinarán con arreglo al cuadro de tarifas que figura en la ordenanza adjunta a la presente propuesta.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen, y en consecuencia la ordenanza que obra adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho período no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.



Ajuntament del Campello

CUARTO.- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación.”

Toma la palabra **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** para indicar que los parados no deberían abonar estas tasas.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 7 PSOE y 2 BNV) y 1 abstención (EU-EV).**

7.- ECONOMÍA Y HACIENDA. Cuenta General 2006.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda, D. David M. Caler Roda, que dice así:

“Considerando que el artículo 208 TRLRHL (RDL 2/2004 de 5 de marzo) establece que a la terminación del ejercicio presupuestario se formará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada por la Entidad Local en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006 ha sido formada por la Intervención de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 212.2 TRLRHL.

Considerando que la Cuenta General está formada por toda la documentación a que se refiere el artículo 209 y 210 TRLRHL.

Considerando que, formada la Cuenta, debe someterse a la Comisión Especial de Cuentas para su informe según establece el art. 212.2 LRHL.

Considerando que, en la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día de 2009, se dictaminó favorablemente.

Considerando que la citada Cuenta se expuso al público, mediante inserción del edicto en BOP núm. 58, del 26 de marzo de 2009, durante 15 días y 8 días más, finalizando el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones.

Considerando que en la Comisión Especial de Cuentas se dictaminó que si en el plazo mencionado no se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones, se consideraba dictaminada favorablemente la aprobación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



Ajuntament del Campello

ÚNICO: Aprobar definitivamente la Cuenta General del ejercicio 2006.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

8.- PATRIMONIO. Reclamación por lesiones en vía pública. Expte. 113P-14/07.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, D. Alejandro Collado Giner, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente de referencia 113P-14/2007, de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Antecedentes.-

1.- *Por DON MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, manifestando actuar en representación de DOÑA ISABEL MARIA HIDALGO MORA, se presenta escrito de fecha 30/01/07 (RGE 1481) en el que solicita que se le indemnice por el daño producido a consecuencia, dice, de las lesiones sufridas –rotura de pie-, al caerse el día 29 de enero de 2.007 en la calle Carrer del Mar esquina a C/ Mar Alta, al ir paseando y pisar una señal de tráfico situada en el suelo en un paso de peatones. Aporta fotografía, copia de hoja de urgencias médicas, de hoja de examen radiólogo, y de denuncia a la Guardia Civil, en la que manifiesta Don Manuel Rodríguez García lo siguiente:*

“ Que sobre las 14.15 horas del día de la fecha cuando se encontraba paseando con su esposa por la C/ Del Mar esquina C/ Mar Alta de Campello (A) su mujer ha pisado una señal de “calle cortada” que se encontraba tirada en el suelo, que al pisarla se ha resbalado y al caerse al suelo se ha producido las que constan en parte médico que adjunta.-

Que la señal se encontraba tirada en el suelo, sobre el paso de cebrá, adjuntando fotografías del estado en donde se encontraba la señal.-

Que su mujer no puede presentar la correspondiente denuncia por encontrarse con la pierna escayolada teniendo que estar en reposo.-

Que su mujer se llama ISABEL MARIA HIDALGO MORA, con D.N.I. 29.417.948-M, nacida en Calañas (Huelva), el 17.05.45, hija de Alfonso y Ramona, con domicilio en C/ Maqueda, 105, 12-D de Madrid.-

Que quiere hacer constar que se encontraban en la localidad de Campello (A) de vacaciones y que su residencia habitual es en Madrid.-



Ajuntament del Campello

Que no tiene nada más que añadir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica.-”

2.- *Mediante escrito de 31 enero de 2.007 se oficia a la reclamante para que subsane determinadas deficiencias y aporte proposición de prueba, constando en el expediente el recibo de ese oficio el 22 de mayo de 2.007, y la comparecencia del Abogado DON EDUARDO GOMEZ CAÑIZARES, aportando escritura de representación a su favor otorgada por la reclamante, junto con escrito de 30 de mayo de 2.007 en el que dicho Abogado solicita que se le tenga por personado en nombre y representación de la reclamante.*

3.- *Se ha emitido informe del Intendente Jefe de la policía local de fecha 8 de febrero de 2.007, afirmando en relación con el siniestro a que se refiere la reclamante que “... no existe ningún informe ni anotación de hoja de ruta al respecto ...”.*

4.- *El 20 de julio de 2.007 comparece Don Eduardo Gómez Cañizares solicitando una indemnización a favor de su mandante por importe de 4.170,60 euros, correspondiente a la valoración efectuada en informe médico que aporta sin firma ni visado, y a tres facturas que aporta en copia.*

Vuelve a comparecer mediante escrito de 11 de abril de 2008, en el que sobre la base de un nuevo informe que igualmente se aporta sin firma ni visado, y al apreciarse un punto de secuela, amplía su pretensión indemnizatoria a la cantidad de 4.746,98 euros.

5.- *Con fecha 22 de abril de 2.008 informa la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas afirmando que “En enero de 2.007 se estaban realizando en la confluencia de calle Mar Alta con calle del Mar obras correspondientes a la urbanización de la UA/13 (Expte. 121-10/00)”.*

6.- *Sometido el expediente a audiencia del la Empresa Urbanizadora Urbanizador de la UA/13, mediante oficio de 25 de abril de 2.008, comparece esta, MAY PROMOCIONES S.L., el 16 de mayo siguiente alegando –sucintamente- la inexistencia de prueba sobre la realidad del nexos causal alegado por la reclamante, y que la presunta caída se habría producido por culpa de la reclamante y en una zona que no se hallaba afectada por las obras urbanizadoras de dicha empresa.*

7.- *Sometido nuevamente el expediente a audiencia de la reclamante, comparece esta mediante escrito de 11 de junio de 2.008 reiterando sus anteriores conclusiones.*

8.- *Mediante oficio de la Alcaldía de 4 de noviembre de 2.008 se traslada el expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y se le solicita el dictamen preceptivo prescrito en el artículo 10, apartado 8, letra a) de la Ley 10/1.994, de 19 de diciembre, según modificación del mismo efectuada por Ley 10/2.006, de 26 de*



Ajuntament del Campello

diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de Organización de la Comunidad Valenciana.

9.- El 21 de enero de 2.009 se registra de entrada en el Ayuntamiento el escrito del Presidente del referido Consejo Jurídico, del anterior 15 de enero, por el que se presenta el Dictamen emitido el mismo 15 de enero por el Pleno de dicho Consejo, en el sentido estimar que existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y de que debe indemnizarse a Doña Isabel María Hidalgo Mora con la cantidad de 1.500 euros, apreciando concurrencia de causas en la producción del daño, con culpa de la propia reclamante, y déficits probatorios.

10.- Consta igualmente informe de Intervención Municipal sobre existencia de consignación.

Consideraciones jurídicas.-

Primera .- Sin perjuicio de lo expuesto en la consideración jurídica segunda de la presente resolución, se aceptan como tales las consideraciones segunda a quinta del dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana de 15 de enero de 2.009, que se reproducen seguidamente:

“Segunda.- El procedimiento se ha tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Se ha incorporado Informe de funcionamiento emitido por el Área de Servicios y Mantenimiento del Ayuntamiento de El Campello.

La reclamación se ha formulado dentro del plazo legal establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya que, producida la caída de enero de 2007, aquélla se presentó el día 30 siguiente.

Tercera.- El asunto sometido a consulta se refiere a la reclamación formulada por D^a. Isabel María Hidalgo Mora, por las lesiones sufridas por ésta el 29 de enero de 2007, como consecuencia de una caída acaecida en la vía pública.

Según refiere en su escrito de reclamación, la reclamante paseaba por la calle Carrer del Mar y esquina a Carrer de la Mar Alta, cuando al caminar por el paso de peatones pisó una señal de tráfico que había en el suelo, lo que produjo que cayera al suelo rompiéndose un pie.

La responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle o zona peatonal supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular. En este sentido, no puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, pero sí que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo



Ajuntament del Campello

suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente. Si se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad al no romperse la citada relación por hecho de tercero o de la propia reclamante.

Centrándonos en el asunto que se examina, de la documentación obrante en el expediente consta acreditado la caída de la reclamante, pero a juicio del órgano instructor el lugar exacto donde dicha caída se produjo no se ha demostrado. Según refiere la Administración consultante, no existe prueba que confirme la forma en que se produjo la caída, ya que únicamente consta lo alegado por la interesada y su marido, siendo así que la caída se produjo en la vía pública, a las 14 horas del medio día, y en un lugar, según se indica en la propuesta de resolución, muy concurrido.

Al respecto, como ha señalado este Órgano consultivo en anteriores dictámenes (Dictamen 50/2004, entre otros), en materia de responsabilidad patrimonial en muchas ocasiones es difícil alcanzar una prueba plena, entendiéndose por tal “aquella que para nadie puede ofrecer duda en cuanto a significar la verificación de los presupuestos en que se apoya la acción de responsabilidad o la oposición a esta acción”, bastando la verosimilitud de que los hechos ocurrieron tal como los describe el reclamante.

En el supuesto que ahora se examina consta la declaración efectuada por el marido de la interesada, D. Manuel García Rodríguez, ante la Comandancia de la Guardia Civil en la que señala que “cuando se encontraba paseando con su esposa por la C/ del Mar esquina C/ Mar Alta de Campello su mujer ha pisado una señal de ‘calle cortada’ que se encontraba tirada en el suelo, que al pisarla se ha resbalado y al caerse al suelo se ha producido las –lesiones- que constan en el parte médico que adjunta”. Por otro lado, consta Informe médico del mismo día de la caída, efectuado a las 16.26 horas, en el que se indica lo siguiente: “caída accidental al tropezar con una señal...”.

La declaración y anotación anteriores permiten entender, a juicio de este Órgano consultivo, entender acreditado el lugar y el modo en que se produjo la caída de D^a. Isabel María Hidalgo Mora, a efectos de examinar la eventual responsabilidad de la Corporación Local.

Dicho esto, en la fotografía aportada por la interesada al expediente se observa la existencia de algunos escombros procedentes de una obra colindante, y de una señal de tráfico (“calle cortada”) en una esquina del paso de peatones en el que la reclamante dice que se produjo la caída. El propio Ingeniero Técnico O.P. Municipal señala en su Informe, de 31 de enero de 2008, que “tal y como se aprecia en la fotografía aportada existe sobre el paso de cebra de la calle una señal de tráfico S-15 a de preseñalización de calzada sin salida en el suelo, así como restos de tierras y otros materiales junto a ella” y que “se hace constar que la reparación de la señal ya fue realizada”.



Ajuntament del Campello

Habida cuenta que dentro de los servicios públicos municipales está el de conservar en estado de uso seguro las vías públicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de concluirse que existe nexo causal entre el funcionamiento del referido servicio público municipal y el daño producido, al incumplir el Ayuntamiento la obligación de mantener el paso de peatones en estado adecuado para su tránsito por los particulares, pues es evidente la existencia en el paso de peatones de un obstáculo para su uso.

Cuarta.- Ahora bien, en algunas ocasiones no cabe imputar a la Administración la totalidad de las causas originadoras de responsabilidad, especialmente cuando el particular o un tercero con su comportamiento contribuyó a la producción del daño, por lo que, en función de las circunstancias, y en tales casos, el deber indemnizatorio de la Administración se extiende a parte de los perjuicios sufridos por el reclamante.

En los supuestos de funcionamiento anormal el hecho de la intervención del interesado, de un tercero, o una concurrencia de concausas imputables unas a la Administración y otras a personas ajenas e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación –asumiendo cada una la parte que le corresponde- y obligan a atemperar la indemnización en atención a las características o circunstancias concretas del caso examinado. De este modo, cuando en la producción del evento dañoso concurre la intervención de la Administración junto con la de la víctima o un tercero, surge la posibilidad de apreciar una concurrencia de causas con la finalidad de fijar el quantum indemnizatorio, en función de la influencia causal atribuible a cada una.

En el presente caso, estamos en presencia de un supuesto donde era evidente la acumulación de algunos restos de escombros en una esquina del paso de peatones por las obras que se estaban ejecutando. La situación en que se encontraba la zona y el paso de peatones era de suficiente advertencia a los peatones para que extremasen las medidas de precaución al transitar. En la fotografía por la que la interesada pretende acreditar el estado del paso de peatones se observa que una parte de la esquina está ocupada por restos de materiales y una señal de tráfico en el suelo, lo que exigía a los peatones caminar con mayor cuidado, adaptando su paso al estado de la calzada. Además, la ocupación de parte del paso de peatones no impedía utilizar el resto del área de peatones con cuidado a fin de salvar los obstáculos existentes pero evidentes, visibles y salvables, lo que hace que el resultado lesivo pueda ser imputado en parte a la Corporación Local, por incumplimiento del deber de mantener la vía pública en condiciones adecuadas para su tránsito, y en parte a la propia reclamante, quien pudo y debió adoptar mayor precaución al cruzar por el paso de peatones.

Quinta.- Respecto, al importe de la indemnización, la reclamante solicita la cantidad de la cantidad de 4.746,98 euros, en concepto de 30 días de baja improductivos, de 83 días de incapacidad no improductivos y 1 punto de secuela (limitación mínima de la movilidad global del tobillo).



Ajuntament del Campello

En relación con tales daños, en la Hoja de urgencias se diagnostica como lesión fractura peroneo de tobillo derecho, sin que consten acreditados los 30 días de baja improductivos, los 83 días de incapacidad no improductivos, ni la secuela consistente en limitación mínima de la movilidad global del tobillo, ya que aporta a tal fin "informe" no suscrito.

Atendiendo, por tanto, al daño causado (fractura peroneo de tobillo derecho), así como a la existencia de causas concurrentes en la causación del daño, se estima ajustado a derecho indemnizar a la reclamante con la cantidad alzada de 1.500 euros, por las molestias y días que ha necesitado para la curación de la lesión."

Segunda.- En el presente supuesto se da la circunstancia -*que no aparece analizada ni citada en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo-* de que, tal y como se informa el 22 de abril de 2.008 por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, *"En enero de 2.007 se estaban realizando en la confluencia de calle Mar Alta con calle del Mar obras correspondientes a la urbanización de la UA/13 (Expte. 121-10/00)".* Es decir, que, contrariamente a lo alegado el 16 de mayo de 2.008 por la Empresa Urbanizadora de la indicada Unidad de Actuación número 13 del P.G.O.U., MAY PROMOCIONES S.L., si que se produce la caída en una zona que estaba afectada por las obras de urbanización adjudicadas a dicha mercantil, y si que tiene relación, por tanto, el siniestro en cuestión con la actuación de dicha Empresa, que era la obligada a urbanizar esa Unidad de Actuación. Siendo esto así y a la vista de lo alegado por la reclamante, y de lo apreciado en la fotografía aportada por la misma, cabe concluir afirmado la responsabilidad de la referida Empresa Urbanizadora en la producción del siniestro, en tanto que debiendo haber extremado su diligencia en la utilización del suelo público cuya urbanización le había adjudicado el Ayuntamiento, no actuó en el supuesto planteado por la reclamante, de tal forma diligente, dándose por ello las circunstancias que muestran esa fotografía, de un encintado de acera en construcción, con unas arenas o zahorras entre su bordillo y la fachada del edificio inmediato; dos vallas que delimitan la zona en urbanización, una de las cuales -*la más próxima al paso de peatones-* se encuentra tumbada; una señal de tráfico de preseñalización de calzada sin salida, situada anormalmente sobre el mismo paso de peatones ocupándolo; y un notable corrimiento de aquellas arenas o zahorras, desde la acera en construcción, hasta ocupar también una parte del paso de peatones, ya fuera de la zona delimitada por el vallado de la obra. Es decir, unas deficientes condiciones de limpieza y seguridad que tenían claramente su origen en las obras de urbanización de que era adjudicataria -*y por tanto responsable-* MAY PROMOCIONES S.L., y que afectaban a un paso peatonal lindante perjudicando su seguridad en medida suficiente para constituir concausa del siniestro cuya reparación se solicita.

En este sentido, es de observar que efectivamente, conforme a la estipulación cuarta apartado 6 del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de El Campello y MAY PROMOCIONES S. L. el 7 de febrero de 2.003, en su condición de Urbanizador, como consecuencia de haber resultado adjudicatario por el Ayuntamiento Pleno el 15-06-2.002, del Programa de Desarrollo de la UA/13, *"El urbanizador será responsable de los*



Ajuntament del Campello

daños causados a propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones salvo cuando aquellos tuvieren su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una obligación impuesta por aquella”.

Sentado lo anterior, procede indicar que conforme a lo establecido en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, vigente al tiempo de producirse el siniestro –*actual artículo 198 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del sector público*-, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en las circunstancias que en el dicho precepto se indican, y previa audiencia del contratista, y declaración correspondiente por el Órgano de Contratación.

En la interpretación del indicado precepto se observan dos tesis jurisprudenciales diferenciadas, una que se pronuncia a favor de la declaración municipal de la responsabilidad del contratista en supuestos en que así proceda, previa audiencia al mismo e indicación de la cantidad a indemnizar por éste. Y otra que parece la mayoritariamente seguida por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que interpreta dicho precepto a la luz de los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución Española, y desde el principio de responsabilidad objetiva de la Administración Pública por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de su competencia, recogido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En este sentido son de citar las siguientes:

- Sentencia nº 1343/2002 de 14 octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª):

“... de forma que el mismo debe verse más bien como una norma de reparto interno de responsabilidades entre contratista y Administración, además de que la misma, salvo las excepciones comprendidas en el mismo, deja la puerta abierta a la posibilidad de opción por la vía civil, exclusivamente contra quien contrató con la Administración, como alternativa a la responsabilidad de esta última...”

- Sentencia nº 1457/2005, de 7 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª):

“... La conclusión de la Sala es defavorable a la tesis por la que aboga el Ayuntamiento de ... al entender que la Administración que ostenta la titularidad del servicio ha de responder de los daños que éste produce a terceros en el marco de su funcionamiento normal o anormal, sin que la previsión de un pacto convencional por cuyo cauce se asigne tal responsabilidad al proio prestatario del servicio o la mención normativa citada evite este resultado.



Ajuntament del Campello

La ineludible indemnidad de la víctima y la circunstancia de que la lesión se desarrolle en el marco de un servicio público cuyo ejercicio es garantizado y asumido por una cierta Administración (que elige a la persona física o jurídica encargada de ejercitarlo en concreto) hace que ésta deba asumir los perjuicios generados en su desarrollo sin un vínculo contractual previo. Esta asunción no impide que luego la Administración pueda –si lo estima procedente– repetir contra el prestatario del servicio público por considerar que la causa determinante del daño fue, precisamente, la transgresión de obligaciones asumidas por éste en el vínculo establecido al efecto.

Esta conclusión es la que sigue este tribunal de forma mayoritaria y coincide con la propia doctrina legal que emana de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (aún con alguna excepción en su seno)”.

Ninguno de ambos supuestos de hecho coinciden plenamente con el de autos pero en ambos se desprende el criterio de esta Sala de distinguir entre la responsabilidad del contratista y la responsabilidad patrimonial de la Administración y la inviabilidad, formulada una reclamación de esta naturaleza ante la Administración de derivar la misma mediante un pronunciamiento que no corresponde a sus competencias...”.

- Sentencia nº 63/2006, de 26 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 2ª):

“... la primera cuestión a dilucidar consiste en determinar si el hecho de que tales obras estuvieran realizándose por una empresa contratada por el Ayuntamiento exime a éste, como pretende, de la responsabilidad patrimonial que se le exige; y la conclusión a la que se llega es la de que no sucede así, ya que dicha Corporación local es responsable de que las vías públicas municipales y entre ellas la referida se encuentre en las debidas condiciones de seguridad al establecerlo así el artículo 25 LRBRL, sin perjuicio de la posibilidad que tiene dicha Corporación de poder repetir en vía civil contra dichas empresas o contra sus Compañías Aseguradoras. En tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia por ejemplo en la sentencia de 22 de febrero de 1998, señalando que al finalidad del surgimiento del instituto de la responsabilidad de la Administración permite constatar que el título de imputación, aparte de otros que lo complementan, es el de la integración del servicio público en la organización administrativa, de forma que sólo cuando el agente dañoso aparezca obrando dentro de la propia estructura organizativa administrativa, podrá ser posible atribuir a aquélla el resultado dañoso; en consecuencia, hay que considerar como idea rectora en esta materia la de que en toda clase de daños producidos por servicios y obras públicas en sentido estricto, cualquiera que sea la modalidad de la prestación directamente, o a través de entes filiales sometidos al Derecho privado o por contratistas o concesionarios, la posición del sujeto dañado no tiene porqué, ser recortada en su esfera garantizadora, frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa, en función de cuál sea la



Ajuntament del Campello

forma en que son llevadas a cabo, y ello sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables...”

Procede consecuentemente actuar en consecuencia con la indicada línea jurisprudencial, declarando la responsabilidad objetiva del Ayuntamiento, dado el deficiente estado de seguridad en el paso de peatones, y su competencia al respecto. Y declarando también la responsabilidad subjetiva tanto de la reclamante, conforme a lo dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, como *–en el ámbito administrativo a que se contraen estas actuaciones y sin perjuicio de la declaración que al respecto proceda realizar en el ámbito jurisdiccional civil–* de la empresa contratista de las obras públicas de urbanización de la UA/13, MAY PROMOCIOPNES S.L., cuya deficiente estado de realización en esa zona y tiempo, tal y como ya se ha expuesto, se considera concausa del siniestro.

Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar parcialmente la petición de declaración de responsabilidad patrimonial objetiva del Ayuntamiento de El Campello, formulada por Doña Isabel María Hidalgo Mora, efectuada en los escritos de que se ha dejado hecha referencia anteriormente, concretando en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500) la indemnización que le corresponde, de cuya cantidad mil doscientos euros, le deberán ser abonados por el Ayuntamiento de El Campello, y 300 euros se le abonarán por MAPFRE EMPRESAS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Y en consecuencia, **se autoriza, dispone y reconoce la obligación de pago de los indicados 1.200 euros a favor de DOÑA ISABEL MARIA HIDALGO MORA, debiendo aportar el reclamante a tales efectos ficha de mantenimiento de terceros, debidamente cumplimentada.**

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad subjetiva tanto de la reclamante - *conforme a lo dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana–*, como *–en el ámbito administrativo a que se contraen estas actuaciones y sin perjuicio de la declaración que al respecto proceda en su caso en el ámbito jurisdiccional civil–* de la empresa adjudicataria de las obras públicas de urbanización de la UA/13, MAY PROMOCIONES S.L., y, en consecuencia repercutir en esta el pago de esa indemnización, concediéndole plazo de un mes para que ingrese en Arcas Municipales los referidos 1.500 euros, 300 euros de los cuales se le reintegrarán por el Ayuntamiento a dicha aseguradora una vez se realice aquel ingreso.

TERCERO: Notificar este Decreto a la reclamante y a MAY PROMOCIONES S.L. con régimen de recursos contra el mismo, y a **MAPFRE EMPRESAS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (referencia 405 004 031)** para su conocimiento y efectos oportunos. “

D. Mario Alberola Marco (BNV) hace un llamamiento para que la obra pública sea controlada por los técnicos municipales.



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

9.- PATRIMONIO. Alteración calificación jurídica y cesión gratuita parcela a Consellería de Educación para ampliación I.E.S. “Enric Valor”. Expte. 113P-135/02.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio, D^a Francisca Carratalá Carmona y la Concejala de Educación, D^a María Cámara Marín, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado.

Antecedentes.-

Primero.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 2.002 adoptó el siguiente acuerdo:

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado.

Antecedentes.-

1.- *El 25 de noviembre pasado entró en el Ayuntamiento escrito del Director General de Régimen Económico de la Consellería de Educación, solicitando al Ayuntamiento que con el fin de dar por terminada la gestión jurídico-patrimonial del expediente que se tramita en esa Consellería con la referencia S-023A, para la ampliación del I.E.S. “Enric Valor” de esta localidad, remita al Servicio de Gestión Patrimonial acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se acuerde la cesión gratuita a favor de la Generalitat de la parcela de 8.520 m2 para llevar a cabo la ampliación del Instituto de Educación Secundaria “Enric Valor” de El Campello. E indicando que en dicho acuerdo se deberá hacer constar la propiedad, posesión, superficie y lindes de la parcela, y asumirse por parte de la Corporación Municipal los siguientes compromisos urbanísticos respecto de la parcela de ampliación:*

- a) *Compromiso de dotar a la parcela de los servicios urbanísticos que faltan por ejecutar para el centro proyectado para que alcance la condición de solar, de acuerdo con lo contenido en el artículo 11 de la Ley 16/2005, de la Generalato.*
- b) *Compromiso de eliminar cualquier obstáculo, servidumbre o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubrieren con posterioridad (camino, líneas aéreas, etc.). en particular, el Ayuntamiento debe eliminar del interior de la parcela: una acequia de riego (parte de ella entubada); escombros; carteles*



Ajuntament del Campello

publicitarios; restos de vallados metálicos y diverso arbolado que debería trasplantarse (en su mayoría, algarrobos).

- c) Compromiso de aportar los proyectos necesarios para la urbanización a que se refiere el apartado a), y para la eliminación de servidumbres y obstáculos.*

2.- El 13 de febrero actual el Ingeniero técnico en topografía Municipal, ha emitido el siguiente informe:

“El técnico que suscribe, en relación con el expediente arriba indicado, informa:

1. Con motivo de la posible cesión del usufructo de la parcela para centro de reparto del SUP/6 a Iberdrola, se propone a los Negociados de Patrimonio y Disciplina la agrupación de las fincas nº 362 a 366 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de forma que resulta una finca de 9632,93 m², según reciente medición, situada en suelo clasificado como urbano y calificado en parte como clave V (sistema viario) y en parte como clave E2 (equipamiento de nueva creación), según el PGOU vigente, para posteriormente segregar las siguientes parcelas:

A) A.1, parcela de 981,57 m² en suelo clasificado como urbano y calificado como clave V (sistema viario) por el PGOU vigente. Los linderos de esta parcela son:

- Norte: Avenida de Ausias March.*
- Sur: parcela nº192 del polígono nº8 de rústica.*
- Este: resto de finca de la que se segrega.*
- Oeste: parcelas nº182 y nº192 del polígono nº8 de rústica.*

A.2, parcela de 87,24 m² en suelo clasificado como urbano y calificado como clave V (sistema viario) por el PGOU vigente. Los linderos de esta parcela son:

- Norte: Avenida de Ausias March.*
- Sur y oeste: resto de finca de la que se segrega.*
- Este: calle Alcalde Boix Giner.*

B) Parcela de 43,75 m², en suelo clasificado como urbano y calificado como clave E2 (equipamiento de nueva creación), cuyo usufructo es objeto de cesión a IBERDROLA para su destino a centro de reparto del SUP/6. Los linderos de esta parcela son:

- Norte: resto de finca de la que se segrega.*
- Sur: resto de finca de la que se segrega.*
- Este: resto de finca de la que se segrega.*
- Oeste: parcela segregada A.1.*

2. La finca resto, tras la agrupación de las fincas nº362 a 366 del citado inventario, y la posterior segregación de las tres parcelas indicadas, tendría una superficie de 8.520,37 m², cuyos linderos son:



Ajuntament del Campello

- Norte: Avenida Ausias March.
- Sur: parcelas nº184 y 192 del polígono nº 8 de rústica, parcela de 44,72 m2 cuyo usufructo es objeto de cesión, I.E.S. Enric Valor.
- Este: calle Alcalde Boix Giner.
- Oeste: parcela A segregada de la misma finca inicial.

3. Se adjuntan los siguientes planos: Plano nº0 (Situación), nº1 (Agrupación fincas nº 362 a 366), nº 2 (Segregación fincas A y B), plano nº3 (Fincas resultantes)

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de una mejor valoración.”

3.- Las fincas 362 a 366 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cuya agrupación y posterior segregación se propone en el informe del Ingeniero Técnico en topografía Municipal de este Ayuntamiento, de 13 de febrero actual, arriba transcrito, son las que a continuación se describen con los datos recogidos en las Escrituras públicas de cesión y aceptación otorgadas ante el Notario D. Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, con los números 3.050 a 3.054 y fecha 4/12/2003:

Finca 362 del Inventario:

Superficie: 295 metros con 63 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 7161007YH2576S.

Lindes: Norte, finca de la que se segrega; Sur y Este, Jose Planelles Giner y finca de la que se segrega; Oeste, Luisa Galvañ S.L.

Inscripción Registral a favor del Ayuntamiento: finca 35.303, tomo 1.927, libro 706, folio 184.

Finca 363 del Inventario:

Superficie: 1.587 metros y 13 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 7161008YH2576S.

Lindes: Norte, Jose Cantó; Sur, Antonio Terol; Este, Josefa Ripoll, camino en medio; Oeste, Rafael Baeza Esteve.

Inscripción registral a favor del Ayuntamiento: finca 35.302, tomo 1.927, libro 706, folio 182.

Finca 364 del Inventario:

Superficie: 2.805 metros con 83 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 7161010YH2576S y 7161011YH2576S



Ajuntament del Campello

Lindes: Norte, con tierras de Jose Giner Garcia y otros, hoy Pedro Juan Planelles; Sur, C/ en proyecto; Este, propiedad del Ayuntamiento; Oeste, con Jose Giner Garcia.

Inscripción registral a favor del Ayuntamiento: finca 35.301, tomo 1.927, libro 706, folio 175.

Finca 365 del Inventario:

Superficie: 566 metros y 3 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 7361101YH2576S.

Lindes: Norte; José Terol Gomis; Sur, Tomas Ruzafa Marco, acequia en medio; Este, Francisco Armengol; Oeste, con Tomas Ruzafa, brazal en medio.

Inscripción registral a favor del Ayuntamiento: finca 35.304, tomo 1.927, libro 706, folio 186.

Finca 366 del Inventario:

Superficie: 4.051 metros y 81 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 7361104YH2576S y 7361102YH2576S

Lindes: Norte, con los herederos de José Lledo Perez y con las de Manuel Ramos Baeza; Sur, con las de Manuel Marco Bernabeu, brazal en medio; Este, con las del mismo Manuel Marco Bernabeu; Oeste, Vicente Baeza.

Inscripción registral a favor del Ayuntamiento: finca 35.300, tomo 1.927, libro 706, folio 173.

La superficie total de las referidas fincas, según los indicados títulos, es la de nueve mil trescientos seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados (9.306,43 m²), y según reciente medición es la de 9.632,93 m², según el informe del Ingeniero Técnico en Topografía Municipal arriba transcrito.

4.- *Las fincas 362 a 366 del Inventario Municipal de Bienes, epígrafe 1, están incluidas en dicho Inventario con la naturaleza de equipamiento público dominio público, por lo que a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 110 1.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, dado que los suelos en cuestión deben tener la calificación de patrimoniales debe iniciarse expediente de alteración de la referida calificación jurídica, que deberá ser resuelto previa acreditación de la legalidad y oportunidad de la misma, información pública por plazo de un mes, y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Estimándose inicialmente que si que concurren razones suficientes de oportunidad para efectuar dicho cambio de naturaleza a bienes patrimoniales, cambio que se justifica en poder permitir su cesión a la Generalitat Valencia con la finalidad de construir la ampliación del referido instituto, la cual resulta necesaria y urgente a tenor del informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2.008 por la Concejal y la Técnico de Educación, informe del que resulta que "En estos últimos años se ha producido un aumento considerable de alumnos en el mencionado IES que*



Ajuntament del Campello

obligó en el curso pasado instalar dos aulas prefabricadas y el presente curso ha obligado asimismo a instalar otra. La falta de espacio en dicho Instituto ha requerido la utilización de aulas polivalentes para dar tutorías. ... Es por ello por lo que no se puede demorar más los trámites relativos a la ampliación del IES Enric Valor, por lo que se propone realice con urgencia las actuaciones pertinentes para proceder a la misma.”

Consideraciones jurídicas.-

1.- Artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conforme al cual, en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los requisitos que se enumeran en dicho precepto, entre los cuales figura el de información pública por plazo no inferior a quince días.

2.- Artículo 110.1.b y c, y 8 del referido Reglamento, sobre el requisito de la naturaleza patrimonial del bien a ceder, y necesidad de instrucción de expediente de alteración de la naturaleza jurídica de tales suelos que aparecen inventariados con la naturaleza de equipamiento público dominio público.

Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno que con la indicada mayoría adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cesión gratuita a la Consellería de Educación de la Generalidad Valenciana, de la parcela de 8.520,37 m² cuyos lindes se indican en el apartado 2 del antecedente segundo, con sometimiento a información pública por plazo de quince días, y recabando los informes indicados en el artículo 110 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de alteración de la calificación jurídica de la parcela indicada en el precedente apartado dispositivo, de demaniales a patrimoniales, con apertura del plazo de un mes de información pública previo a acordar sobre su aprobación.

TERCERO.- a Adoptar inicialmente y a reserva del buen fin de los expedientes arriba indicados, los compromisos recogidos en el antecedente primero de este escrito.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía presidencia para que realice cuantos actos fueren precisos para la efectividad de estas actuaciones, incluso para otorgar la correspondiente escritura de agrupación, segregaciones, y cesión.”

Segundo.- Se ha instruido el expediente de cesión gratuita previsto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:



Ajuntament del Campello

- Consta Informe del Arquitecto Municipal de 9 de marzo de 2.009 afirmando que la parcela a ceder de superficie 8.520,37 m² no se encuentra incluida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no siendo necesaria para la Entidad Local, ni siendo previsible que lo sea en los próximos diez años.

- Se ha obtenido información del Registro de la Propiedad de 10 de marzo actual de la que resulta la titularidad del Ayuntamiento de las fincas registrales arriba indicadas, y la inexistencia de cargas.

- Consta informe de la Intervención Municipal de 12 de marzo de 2.009 afirmando que la parcela objeto de este expediente no se encuentra afectada a ninguna deuda pendiente con cargo al Presupuesto Municipal y se encuentra libre de cargas.

- Se ha sometido el expediente a información pública por plazo de quince días, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 52 de 17 de marzo de 2.009, y expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, sin que conste la presentación de alegación alguna, habiendo certificado tales extremos el Sr. Secretario del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2.009.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se ha instruido el expediente de alteración de la calificación jurídica de las parcelas que se deben ceder a la Generalidad Valenciana y a que se refiere el presente expediente, habiéndose sometido el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de Edictos del Ayuntamiento arriba indicados, sin que conste la presentación de alegaciones, y habiendo certificado tales extremos el Sr. Secretario del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2.009.

A su vista **se propone al Ayuntamiento Pleno** que con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar expediente de alteración de la calificación jurídica de dichos suelos, de demaniales a patrimoniales, condicionando la eficacia de dicha alteración de calificación jurídica a la aceptación por la Generalidad Valenciana de la referida parcela para la construcción de la ampliación del referido I.E.S. "Enric Valor".

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de cesión gratuita a la Consellería de Educación de la Generalidad Valenciana, de la parcela de 8.520,37 m² identificada en el acuerdo plenario de 26 de febrero de 2.009, arriba transcrito.

TERCERO.- Contraer los compromisos recogidos en el antecedente primero del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 26 de febrero de 2.009, arriba transcritos.



Ajuntament del Campello

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía presidencia para que realice cuantos actos fueren precisos para la efectividad de estas actuaciones, incluso para otorgar la correspondiente escritura de agrupación, segregaciones y cesiones.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dar cuenta de la cesión arriba aprobada, a la autoridad competente de la Generalidad Valenciana.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

10.- PATRIMONIO. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación acequia derecho de riego para ejecución obra ampliación I.E.S. “Enric Valor”. Expte. 113P-24/08.

Se da cuenta de la propuesta de los Concejales de Patrimonio, D^a Francisca Carratalá Carmona; de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello y de Educación, D^a María Cámara Marín, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 113P-24/2008.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 2.009 adoptó acuerdo que en su parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO.- *Iniciar el expediente expropiatorio de los derechos cuyos datos identificativos son los siguientes:*

A) Servidumbre de acueducto para riego de la finca 15.363, que se identifica en el apartado B).-

Descripción: *El tramo de acequia de 124 m lineales de acequia descubierta con un margen de 1 m a cada lado y 71 m lineales de acequia entubada con un margen de 1'50 m a cada lado de su eje, según el art. 45 de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes. Su ubicación se refleja en el plano 1.3 suscrito por el Arquitecto Municipal y fechado en mayo de 2.007 con las expresiones “acequia de riego a dismantelar, y acequia de riego entubada a dismantelar”.*

Fincas registrales por las que discurre la acequia: *35.300 a 35.304, tomo 1.927, libro 706.*

Titular registral de las referidas fincas: *Ayuntamiento de El Campello.*

Fincas catastrales por las que discurre la acequia: *7161007YH2576S, 7161008YH2576S, 7161011YH2576S, 7361101YH2576S, 7361104YH2576S.*

Titular de la Servidumbre: *La Comunidad de Regantes “Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante”, según su escrito de 18 de abril de 2.008 (R.G.E. 6.630.*

B) Derecho de riego de la siguiente finca.-

Inscripción registral: *Finca 15.363, tomo 1.231, libro 238.*



Ajuntament del Campello

Referencia catastral de esa finca: 03050A008000300000KP

Titular registral: Consuelo Sala Sala

Titular catastral: Consuelo Sala Marco

Superficie registral de la finca: 96 áreas, ocho centiáreas.

Superficie catastral: 9.236 m².

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública del fin que motiva y a que han de afectarse los bienes indicados en el precedente apartado primero.

TERCERO.- Declarar la necesidad de ocupación-adquisición de los bienes indicados en el precedente apartado primero.

CUARTO.- Exponer al público durante un plazo de 15 días mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en esta provincia, la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos –derecho de riego indicado en el precedente apartado dispositivo primero- cuya ocupación y disposición se considera necesaria, a fin de que durante el indicado plazo de quince días que se contará desde la última de las publicaciones, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado legal y material. Durante el indicado plazo podrán también aportar los titulares de derechos afectados por la expropiación, cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se publique.

QUINTO.- Solicitar al Gobierno de la Generalitat Valenciana que declare la urgencia en la ocupación-adquisición del derecho de riego indicado.

SEXTO.- Solicitar al Registro de la Propiedad que expida la certificación de dominio y cargas de la finca 15.363 arriba indicada, prevista en el artículo 22 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio (B.O.E. nº 175 de 23-07-1.997), y que haga constar la expedición de la misma conforme a lo indicado en dicho precepto.”



Ajuntament del Campello

SEGUNDO.- Mediante anuncios insertados en el Diario Las Provincias de 5 de marzo de 2.009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 52 de 17 de marzo de 2.009, se ha publicado el Edicto de la Alcaldía Presidencia nº 46/09, de 2 de marzo de 2.009, por el que se ha expuesto al público por plazo de quince días la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, cuya necesidad de ocupación-adquisición se declaró por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado en sesión de 26 de febrero de 2.009, en el expediente 113P-24/2.008, a fin de posibilitar la construcción de la ampliación del I.E.S. "Enric Valor" de esta localidad. También ha permanecido expuesto dicho anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de marzo de 2.009. Se ha practicado notificación de dicho acuerdo plenario a quienes constan en el mismo como afectados por estas actuaciones expropiatorias, constando la recepción de las notificaciones por los afectados con fecha 5 y 6 de marzo de 2.009. Y ha transcurrido el plazo de quince días de exposición al público arriba indicado, constando la presentación de un solo escrito de alegaciones en relación con dicho acuerdo, escrito que suscribe Doña Consuelo Sala Sala, y que fue presentado en la Oficina de Correos y Telégrafos el 03-04-2.009, y registrado de entrada en el Ayuntamiento con el número 4.963, y fecha 06-04-2.009. Alega Doña Consuelo Sala Sala que es propietaria de la finca 15.363 del Registro de la Propiedad, finca que tiene derecho a regarse con aguas del pantano, y se opone a la expropiación de ese derecho, "*...por ser contraria a todo derecho, y existir otras posibilidades que no afectan a mi derecho*", al tiempo que se reserva para el momento procesal oportuno la cuantificación de los perjuicios económicos que se le derivarían de la pérdida de ese derecho de riego.

CONSIDERACIONES TECNICO – JURIDICAS.-

1.- Se dan por reproducidas las efectuadas en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero de 2.009 al principio citado.

2.- Manifestada por Doña Consuelo Sala Sala su oposición a la necesidad de ocupación y a la expropiación "*...por ser contraria a todo derecho, y existir otras posibilidades que no afectan a mi derecho*", no parece admisible la alegación, dado que, la privación singular del referido derecho se realiza mediante el instituto de la expropiación forzosa, precisamente ante su negativa a consensuar la extinción de ese derecho, y para evitar el despojo ilícito que de otro modo *–en ausencia de acuerdo con la expropiada–* se produciría, todo ello atendiendo al mandato establecido en el artículo 33 de la Constitución Española y preceptos de desarrollo; Habiendo quedado acreditada la necesidad de la ocupación de la acequia por la que se materializa ese derecho de riego, motivada en la necesidad de realizar urgentemente unas obras de ampliación de un Instituto de Enseñanza Secundaria, afectando esa ampliación a la parcela sobre la que discurre dicha acequia, la cual debe ser eliminada a tal fin, según requerimiento de la Dirección General de Régimen Económico de la Consellería de Educación, efectuado en su escrito de 17 de noviembre de 2.008 (R.G.E. nº 17.995, de 25-11-2.008). Estando por otra parte plenamente justificada la necesidad de la mencionada expropiación tal y como se afirma en el informe del Arquitecto Municipal de 27 de enero de 2.009, transcrito en el acuerdo plenario de 26 de febrero de 2.009, tras analizar y descartar soluciones alternativas.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente ACUERDO:



Ajuntament del Campello

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones de Doña Consuelo Sala Sala, y aprobar el expediente expropiatorio de los derechos cuyos datos identificativos son los siguientes:

A) Servidumbre de acueducto para riego de la finca 15.363, que se identifica en el apartado B).-

Descripción: El tramo de acequia de 124 m lineales de acequia descubierta con un margen de 1 m a cada lado y 71 m lineales de acequia entubada con un margen de 1'50 m a cada lado de su eje, según el art. 45 de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes. Su ubicación se refleja en el plano 1.3 suscrito por el Arquitecto Municipal y fechado en mayo de 2.007 con las expresiones "acequia de riego a dismantelar, y acequia de riego entubada a dismantelar".

Fincas registrales por las que discurre la acequia: 35.300 a 35.304, tomo 1.927, libro 706.

Titular registral de las referidas fincas: Ayuntamiento de El Campello.

Fincas catastrales por las que discurre la acequia: 7161007YH2576S, 7161008YH2576S, 7161011YH2576S, 7361101YH2576S, 7361104YH2576S.

Titular de la Servidumbre: La Comunidad de Regantes "Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante", según su escrito de 18 de abril de 2.008 (R.G.E. 6.630).

B) Derecho de riego de la siguiente finca.-

Inscripción registral: Finca 15.363, tomo 1.231, libro 238.

Referencia catastral de esa finca: 03050A008000300000KP

Titular registral: Consuelo Sala Sala

Titular catastral: Consuelo Sala Marco

Superficie registral de la finca: 96 áreas, ocho centiáreas.

Superficie catastral: 9.236 m².

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública del fin que motiva y a que han de afectarse los bienes indicados en el precedente apartado primero.

TERCERO.- Declarar la necesidad de ocupación-adquisición de los bienes indicados en el precedente apartado primero.

CUARTO.- Solicitar al Gobierno de la Generalitat Valenciana que declare la urgencia en la ocupación-adquisición del derecho de riego indicado. "

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**



Ajuntament del Campello

11.- EDUCACIÓN. Renovación del Consejo Escolar Municipal.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, D^a María Cámara Marín, que dice así:

“Vista la Resolución de Alcaldía nº 1841-08 de fecha 20 de mayo de 2008, por la que se acordó el inicio del expediente relativo a la renovación del Consejo Escolar Municipal en el que suscribe “... procediendo a la realización de las actuaciones pertinentes para la aprobación de la nueva composición del mismo”.

Vista la documentación remitida por el Secretario Territorial mediante RGE nº 16513 de fecha 28-10-2008 relativa a la Renovación del Consejo Escolar Municipal .

Vista la documentación remitida al Negociado de Educación por vía telemática, por parte del Registro Provincial de Asociaciones Vecinales de El Campello de fecha 10-11-2008.

Visto el oficio remitido por la Secretaría Territorial RGE nº 1775 de fecha 11-02-2009.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Educación de fecha 8 de abril de 2009 y de conformidad con la normativa aplicable para la renovación del Consejo Escolar Municipal (Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos escolares de la Comunidad Valenciana en desarrollo del citado decreto y Decreto legislativo de 16 de enero de 1989 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la comunidad Valenciana)

Vista el Acta de la Comisión Informativa de fecha 17 de abril de 2009 en la que se dictamina favorablemente por UNANIMIDAD la Renovación del Consejo Escolar Municipal.

Por todo lo anterior **se PROPONE AL PLENO:**

PRIMERO.- La aprobación de la nueva composición del Consejo Escolar Municipal de El Campello, por un período de tres años renovable por otro de igual duración, que estará compuesto por 30 vocales titulares (y sus correspondientes suplentes), excluido el Presidente, que será el Alcalde o Concejala en quien delegue, de acuerdo con la siguiente distribución:



Ajuntament del Campello

A) “profesores y personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio”: 9 vocales, a designar por las siguientes organizaciones sindicales

- STEPV : 4 vocalías
- CCOO: 2 vocalías
- ANPE : 1 vocalía
- UGT : 1 vocalía
- CSIF : 1 vocalía

B) “ Padres de alumnos y alumnos de centros escolares del municipio”: 9 vocales, cuyos representantes serán designados por

- PADRES Y MADRES DE ALUMNOS C.P PLA BARRAQUES:1 vocalía
- CATÓLICA DE PADRES DE ALUMNOS DE LA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD COLEGIO SALESIANO: 1 vocalía
- ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DEL IES CLOT DE L'ILLOT: 1 vocalía
- MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL CP RAFAEL ALTAMIRA DE EL CAMPELLO: 1 vocalía
- PADRES Y MADRES DE ALUMNOS CP EL VINCLE: 1 vocalía
- APA DE EDUCANDOS L'AVANÇ: 1 vocalía
- INDEPENDIENTE DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL IES ENRIC VALOR: 1 vocalía
- MADRES Y PADRES DEL CP EL FABRAQUER: 1 vocalía
- ALUMNOS DE EPA EL CAMPELLO: 1 vocalía

C) “Directores de centros públicos y titulares de centros privados del municipio”, se le otorgan 8 vocalías.

- CP El Fabraquer: 1 vocalía
- CP Pla Barraques: 1 vocalía
- CP Rafael Altamira: 1 vocalía
- CP El Víncl: 1 vocalía
- IES Enric Valor: 1 vocalía
- IES Clot de L'Illot: 1 vocalía
- Colegio Privado Concertado Salesianos: 1 vocalía
- Colegio Bonny/Liceo Francés: 1 vocalía rotativa cada año para cada uno de ellos

D) Representantes de Asociaciones de Vecinos del Municipio: 1 vocalía, que corresponde a la AAVV Sector Norte El Campello, atendiendo a su representatividad.

E) Organizaciones Sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Valenciana (C.C.O.O): 1 vocalía



Ajuntament del Campello

F) Administración Educativa: 1 vocalía

G) Concejal Delegado del Ayuntamiento: 1 vocalía

SEGUNDO.- Requerir a las Organizaciones Sindicales que se relacionan en el punto PRIMERO apartado A , del presente acuerdo a fin de que en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, designen a los representantes de profesores y personal administrativo y de servicios en número igual al que se indica para cada una de ellas.

TERCERO.- Requerir a las Asociaciones de Padres de Alumnos y Alumnos de Centros Escolares del Municipio contempladas en el apartado B para que en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, designen a los representantes correspondientes a dicho sector.

CUARTO.- Requerir a los distintos centros Educativos del Municipio de El Campello para que nos remitan en el plazo de dos meses los datos relativos a los Directores de los distintos centros .

QUINTO.- Requerir a la AAVV Sector Norte El Campello que nos remitan en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, designen un vocal en representación de dicha Asociación.

SEXTO.- Requerir a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià a fin de que en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, designen un vocal en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas.

SEPTIMO.- Designar como representantes de la Administración Educativa a M^a Angeles Lázaro Sanz y como sustituto D Luis G. Ramos Martín, en virtud de la documentación remitida por la Consellería de Educación.

OCTAVO.- El Concejal Delegado del Ayuntamiento en el Consejo Escolar Municipal será designado por el Pleno.”

D. Mario Alberola Marco (BNV) advierte que en la propuesta de acuerdo falta incluir, por error, la Asociación de Padres de Alumnos de Salesianos.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes, con la inclusión citada anteriormente.**

12.- DEPORTES. Aprobación provisional del Reglamento Municipal de uso de instalaciones deportivas municipales.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Deportes, D^a Lourdes Llopis Soto, que dice así:

“Tanto la Ley como el presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de El Campello y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones Deportivas municipales puestas a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el presente reglamento desarrolla una serie de normas que determinarán los distintos usos de las instalaciones deportivas municipales y servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las mismas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Además la Concejalía de Deportes podrá complementar dicha disposición general con normas internas que especifiquen la misma a los efectos oportunos.

Visto el Informe de la Técnico de deportes de fecha 14 de abril de 2009.

Vista el Acta de la Comisión Informativa de fecha 28 de abril de 2009 en la que se dictamina favorablemente por UNANIMIDAD la aprobación del Reglamento.

Visto lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación a la tramitación de las ordenanzas y Reglamentos, así como el art. 196 del RD 2568-1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales que exige .

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso en el que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Ajuntament del Campello

d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local “ Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:.... d.) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas...”

A la vista de cuanto antecede **SE PROPONE** al Ayuntamiento en Pleno:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, que obra adjunto a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, (excluidos domingos y festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo.

CUARTO.- En el caso de no presentar ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional, por lo que se publicará el mismo junto con el texto íntegro del Reglamento en el BOP. “

D. Antonio Calvo Marco (BNV) se muestra satisfecho porque las alegaciones presentadas por su grupo municipal se han aceptado, aunque cree que deben trabajarse aspectos como el control de registro de entrada, los permisos para acceso de menores, el control de menores en salas, los criterios de concesión de pistas a clubs federados y las prioridades. También solicita se acelere la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El Sr. Alcalde comenta que la propuesta puede mejorarse antes de la aprobación definitiva.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

A instancias del Sr. Alcalde se producen unos minutos de receso (12.39 h), reanudándose la sesión a las 12.50 h.

13.1. Despacho Extraordinario. Moción presentada por el grupo municipal EU-EV (RGE nº 5558, de 21-04-09) sobre el Informe Auken.



Ajuntament del Campello

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal EU-EV, que dice así:

“El Parlamento europeo acaba de aprobar el Informe Auken sobre el impacto de la urbanización extensiva en España en los derechos individuales de los ciudadanos europeos, el medio ambiente y la aplicación del Derecho Comunitario. Este informe ha sido aprobado por 349 votos a favor y sólo 116 votos en contra.

En el se pone de manifiesto la responsabilidad de todas las administraciones españolas, desde el Gobierno hasta las autoridades autonómicas y locales, en el desarrollo de un modelo económico basado en al especulación urbanística, devastador con el medio ambiente, la economía y el desarrollo social de España.

Se alerta sobre la lentitud de las resoluciones políticas y judiciales que han dado pie a la impunidad de las administraciones. También apuesta por una moratoria que frene todos aquellos planes urbanísticos que no respeten los criterios de sostenibilidad medioambiental.

Este informe insta al Gobierno Español a crear una Comisión de trabajo donde participen todas las administraciones, que permita tomas medidas legislativas contra la especulación y el desarrollo insostenible. Un ejemplo, lo tenemos en Valencia donde las autoridades han declarado de interés general la Formula 1 para justificar la construcción de un circuito que tiene graves consecuencias medioambientales, sin aportar ningún beneficio para los valencianos.

También se aborda la repercusión de este modelo de urbanización extensiva sobre los derechos individuales de los ciudadanos europeos y, en concreto, pone de manifiesto los efectos de la Ley de Costas.

Es necesario que España regule de forma efectiva la protección de nuestro litoral, pero la actual Ley está afectando a las poblaciones tradicionales, castigando a los habitantes de pequeños municipios costeros que siempre han convivido con el mar y sus ecosistemas, mientras que por toda España proliferan urbanizaciones de segunda residencia, que además de vulnerar la propia Ley de Costas, consumen grandes cantidades de recursos escasos como el agua, y representan un modelo de desarrollo económico insostenible.

Es por eso que presentamos al Pleno los siguientes

ACUERDOS:



Ajuntament del Campello

PRIMERO: Instar al Gobierno Español a crear una Comisión de trabajo como dice el informe con la implicación de todas las administraciones.

SEGUNDO: Que el Consell Valencià tome medidas para hacer cumplir este informe.

TERCERO: Se suspendan y se revisen todos los planes urbanísticos que no respeten el medio ambiente, y que se anulen los planes que no se ajusten a la legislación comunitaria y a la revisión de la legislación que afecta a los derechos de los propietarios.”

En primer lugar interviene **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** para realizar la siguiente exposición:

“Este informe Auken aprobado por el Parlamento Europeo, les envía un claro mensaje político y jurídico, a las instituciones españolas, tras las miles de denuncias recibidas por ciudadanos extranjeros, particulares, asociaciones vecinales, ecologistas, partidos de izquierda, entre ellos I.U. por los abusos urbanísticos y por el modelo de desarrollo insostenible con gravísimas consecuencias medioambientales, sociales y económicas.

Es un hecho por todos conocidos, que en la última década se ha empleado más cemento y hormigón en la construcción de viviendas en España, que en Francia, Alemania y Reino Unido juntos.

La Comisión Europea pide a las autoridades españolas competentes que revisen y modifiquen la legislación a fin de garantizar los derechos contenidos en el tratado en relación con los propietarios y que cancelen las promociones que no respeten o apliquen las leyes comunitarias.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) toma la palabra indicando que se abstendrá porque el Ayuntamiento no es el foro adecuado para debatir una Moción que critica pero no aporta soluciones y además no se puede atribuir al Gobierno Español actuaciones realizadas por gobiernos de Comunidades Autónomas gobernadas por el PP.

D. Antonio Calvo Marco (BNV) realiza la siguiente intervención:

“L’informe Auken critica que l’urbanisme valencià vulnera algunes directives de la UE: directives de contractació pública, directives d’aigua, d’avaluació ambiental i de blanqueig de capitals.

L’urbanisme valencià és, centre d’atenció a la Unió Europea; una situació que s’uneix a la crítica situació econòmica del model de creixement, basat fonamentalment en el boom immobiliari.



Ajuntament del Campello

La possibilitat de reclasificacions extraordinàries abans de l'entrada en vigor de la LUV, va fer que es produïren en tanta quantitat que ha suposat LA RUINA ABSOLUTA DE MILERS D'EMPRESES, a més de la gravetat que pot suposar per al nostre turisme i benestar públic. L'onada ha sigut de tal magnitud que els quasi 200 milions de metres quadrats reclasificats donen per omplir tota l'Horta de València de formigó. Han creat tal monstre que podem afirmar que a hores d'ara és la principal amenaça a la nostra economia.

Centenars d'empreses han quebrat per aquesta política urbanística. S'han endeutat fins els núvols comprant a preus desorbitats uns terrenys amb l'expectativa d'un negoci colossal. Amb operacions que, en molts casos, han provocat efectes col·laterals en forma d'abusos urbanístics i corrupcions. Abusos urbanístics, per la posició dominant de l'agent urbanitzador i corrupció, donada la utilització en la tramitació de molts PAI's d'informació privilegiada. (Cas de La Nucia).

En la majoria de casos, això ens ha deixat un territori arrasat i enfonsada la nostra economia. I ARA QUE ?

On s'ha quedat l'eix de la prosperitat : Madrid-València-Balears? A Madrid triomfen les series B de lladres, sastres i serenos. Sembla que algun capítol es rodarà al País Valencià: tenim tots els elements per a un sainet si no fos que estem parlant de diners públics.

A les Illes Balears ja fa temps que l'acció de la justícia ha posat en evidència la xarxa de corrupció fins uns nivells insospitats.

Ens queda el País Valencià, on la crisi econòmica i territorial valenciana la impulsa la manca d'ordenació pública i l'avarícia desmesurada.

El nostre consell és que facen cas del que els proposa el Parlament europeu. Resulta dur que instal·lats en la "juerga" permanent vinga algú i els diga que la festa s'ha acabat, i la ressaca és dura.

Sabem que és més fàcil tirar-li la culpa a l'oposició, als ecologistes, a la Unió Europea, als llauradors o als presidents de les Comunitats de Regants. És fàcil manipular i enganyar els ciutadans, però la situació és ben fotuda i ens cal RIGOR I BONA DIRECCIÓ que genere confiança al poble valencià per a començar a superar la crisi.

Cal tornar als valors que sustentaven una economia sana i competitiva: l'ètica del treball (no la d'Orange Market), el rigor, la confiança, l'esforç, la cooperació institucional, la transparència, la solidaritat i el desenvolupament sostenible."



Ajuntament del Campello

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) interviene para exponer lo siguiente:

“Se trata de un informe totalmente politizado y no vinculante que sólo busca desprestigiar a un sector importante de la Comunitat.

El informe evidencia un claro desconocimiento de las instituciones urbanísticas en el derecho español, desde el derecho de la propiedad, reconocido en nuestra Constitución hasta las leyes de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, la Unión Europea no tiene competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo que es competencia de los estados miembros.

El informe es totalmente intolerante ya que no reconoce las competencias de los propios Estados y de las Comunidades Autónomas, como así lo reconoce la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Unión Europea, que recomendó que se volviera a examinar el texto del informe antes de ser votado, porque podía inducir a sobreestimar la capacidad de actuación de la Unión Europea.

El informe Auken no es vinculante y que su único objetivo es llevar a la opinión pública a la confusión y al error aprovechando la próxima campaña europea.

Lo que es evidente que se trata de un informe tremendamente político, dirigido por una parte de la política del Parlamento Europeo y apoyado sin ninguna duda por el PSOE y el PSPV.

Es cierto que el PSPV quiso hacer marcha atrás porque veía que el informe era intolerante y que la afeción a un sector y el desprestigio realizado desde estas instituciones era muy fuerte.

Cuando hubo la oportunidad de pactar unas alegaciones comunes PP-PSOE a este informe, el partido socialista no ha pactado, ha realizado las suyas que son prácticamente inexistentes ya que ha dejado el informe prácticamente como estaba y no ha querido sumarse a la defensa de los que es España y de lo que es la Comunitat Valenciana.

El informe Auken no es más que el fruto y el resultando de los años de acoso y derribo por parte del socialismo valenciano al modelo urbanístico de la Comunitat.

Es incuestionable que parte de lo que dice este informe viene dado por la mala imagen que ha dado el socialismo de urbanismo en nuestra Comunitat.

Este informe no tiene en cuenta el perjuicio que puede ocasionar en las PYMES españolas la retirada de los fondos FEDER.



Ajuntament del Campello

Con esta actuación, lo único que han conseguido los socialistas es que los autónomos, trabajadores por cuenta ajena y muchísimas pequeñas y medianas empresas no tengan ni presente, ni futuro.

Cualquier persona que se dedique al sector de la construcción se ha visto afectado por un ataque indiscriminado que los socialistas han hecho durante todos estos años.

El PSOE ha intentado fulminar un modelo urbanístico totalmente sostenible y adaptado con el medio ambiente como es de la Comunitat Valenciana, y además con ello no ha conseguido más que perjudicar seriamente al sector de las PYMES que soporta más del 60% del tejido productivo de nuestra Comunitat.

Es lamentable, pero aún más si cabe teniendo en cuenta la actual situación económica que atraviesa nuestro país, lo que no es más que echarle leña al fuego a la complicada situación que ya tenemos.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) recuerda que los socialistas europeos intentaron que no prosperara este informe, que se refería a las Comunidades Autónomas de Valenciana, Andalucía y Murcia. Vuelve a indicar que no es partidario de discutir este tipo de Mociones, dado que se encuentran fuera del foro adecuado de debate. Por último afirma que el gran boom de la construcción en la Comunidad Valenciana sin informes sobre abastecimientos de agua y contra el medio ambiente son la causa de que estas actuaciones sean objeto de debate en Europa.

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV) señala que el desprestigio nos lo hemos ganado nuestra autonomía y otras por el urbanismo salvaje en la costa mediterránea. Y la Comisión Europea podría emplear el procedimiento de infracción, retirando los fondos estructurales a España para garantizar que un Estado miembro cumple sus responsabilidades de conformidad con los tratados o las directivas de la U.E.

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) indica que los requisitos hídricos se exigen con la actual Ley Valenciana y no con la anterior legislación aprobada por los socialistas.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) afirma que la LRAU aprobada por los socialistas era una buena ley, que no se aplicó correctamente al aprobar el PP un reglamento que la contradecía.

Sometida la Moción a votación, **es rechazada con 10 votos en contra (PP), 7 abstenciones (PSOE) y 3 votos a favor (2 BNV y 1 EU-EV).**



Ajuntament del Campello

13.2. Despacho Extraordinario. Moción presentada por el grupo municipal PSOE (RGE nº 5669, de 23-04-09) sobre concienciación ciudadana para el reciclaje del aceite doméstico.

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PSOE, que dice así:

“Un solo litro de aceite doméstico puede contaminar mil litros de agua y provocar importantes alteraciones en los ecosistemas naturales. Por ejemplo, se puede adherir a las agallas de los peces, y en la superficie de los ríos crear una capa que deteriore su oxigenación. Por ello, los expertos aconsejan utilizar el aceite usado para producir biocombustible, solucionando así el problema de contaminación ambiental.

Asimismo, su uso como combustible biodiésel permite abaratar costes de producción, y además los gases de combustión son sustancialmente menores respecto a la contaminación ambiental y su empleo supone una reducción de entre 25 y 80% de las emisiones de CO₂.

Sin embargo, la falta de concienciación, el desconocimiento, o las pocas facilidades para su recogida llevan a la gran mayoría de los consumidores a verterlo en la basura o por el fregadero, lo que puede suponer un grave problema medioambiental y de salud pública. Para empezar, este residuo contribuye a la reproducción de potenciales bacterias nocivas en las cañerías, a la obstrucción de las mismas al solidificarse y a la generación de malos olores en las casas.

Las instituciones públicas, principalmente los Ayuntamientos por su proximidad con la ciudadanía, pueden y deben ejercer un papel fundamental en la promoción del reciclaje de todos aquellos elementos contaminantes que las nuevas tecnologías permiten convertir en productos más respetuosos con el medio ambiente.

El Equipo de Gobierno actual de este Ayuntamiento, en la pasada campaña electoral, declaraba necesario seguir trabajando por crear una ciudad más limpia, más verde, más ecológica, y se comprometía a llevar a cabo acciones en favor del desarrollo sostenible, fomentando al mismo tiempo la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente.

A la vista de cuanto antecede, se solicita la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Instalar, en número suficiente para atender a toda la población del municipio, contenedores especiales para la recogida de aceite doméstico y procedente de la restauración.



Ajuntament del Campello

2º.- Realizar campañas de concienciación ciudadana para el reciclaje del aceite doméstico (escuela, familia, restaurantes, etc...), informando de las ventajas medioambientales del mismo y del sistema de recogida y depósito del aceite usado.”

Interviene en primer lugar **Dª Mercé Sàchiz Baell (PSOE)** para realizar la siguiente intervención:

“Tal y como argumentamos en la introducción de la propia Moción, un solo litro de aceite doméstico puede contaminar mil litros de agua y provocar importantes alteraciones en los ecosistemas naturales, y la ciudadanía no está lo suficientemente concienciada de ello, en gran medida por desconocimiento, ni conoce el perjuicio que en sus propios hogares produce el vertido por cañerías del aceite usado: malos olores, obstrucciones, etc....

Además, su reconversión en biodiésel permite abaratar costes de producción y reducir los gases de combustión, con el consiguiente beneficio medioambiental.

Por tanto, consideramos que es obligación de las instituciones públicas, principalmente de los Ayuntamientos por su proximidad con la ciudadanía, el facilitar los medios para que se efectúe el reciclaje y el realizar campañas informativas y de concienciación.

El propio Equipo de Gobierno actual, en su programa electoral, apostaba por seguir trabajando para conseguir una ciudad más limpia, más verde, más ecológica, y se comprometía a llevar a cabo acciones a favor del desarrollo sostenible, como no puede ser de otra manera, por otra parte. Y esta no es más que proponemos no es más que una medida en esa línea.

Por lo que esperamos que esta moción sea apoyada por todos los grupos municipales presentes en este pleno.”

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) anuncia su voto en contra, no porque estén en desacuerdo con el fondo de la Moción, sino porque la Concejalía de Medio Ambiente está trabajando en este tema desde hace año y medio. Dice que se firmará un convenio con la Asociación Española de Recogida y Tratamiento de Aceites y Grasas, aunque los informes técnicos piden que se estudie dónde ubicar los contenedores, la recogida del mismo y determinar el cauce de competencias entre esta Asociación y el sistema de recogida previsto en El Campello.

Dª Mercé Sàchiz Baell (PSOE) no entiende que no se apoye la Moción si ya se está trabajando en este tema, aclarando que la Moción no está pidiendo la ubicación de los contenedores.



Ajuntament del Campello

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) repite los argumentos antes indicados.

Igualmente **D. Antonio Calvo Marco (BNV)** tampoco entiende esta falta de apoyo a la Moción si el Ayuntamiento viene trabajando ya en esta materia.

Finalmente **D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** afirma que las Mociones están para cumplirlas y, aunque está conforme con el fondo de la misma, no la apoyará hasta que pueda instalar los contenedores.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (7 PSOE, 2 BNV y 1 EU-EV) y 10 votos en contra (PP). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, en la que la Moción es rechazada por el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

13.3. Despacho Extraordinario. Moción presentada por el grupo municipal PSOE (RGE nº 5785, de 27-04-09) de apoyo a la huelga convocada para el día 28 de abril por la Plataforma por la Enseñanza Pública.

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PSOE, que dice así:

“La Plataforma por la Enseñanza Pública ha convocado una jornada de huelga y el cierre de los centros educativos para el 28 de abril, como respuesta a la falta de compromisos de la Conselleria de Educación ante las demandas planteadas en los trece puntos del Manifiesto por la Enseñanza Pública, después de un proceso de negociación de dos meses de cada uno de los puntos del Manifiesto.

El movimiento social que aglutinó a toda la comunidad educativa en las movilizaciones del primer trimestre del curso escolar y que hizo posible la manifestación del 29 de noviembre, esta volviendo a hacerse sentir: la gestión del poder público del Partido Popular en el País Valenciano y, en particular, su política educativa han de cambiar, en cualquier caso solo se podrá conseguir desde la fuerza que da la acción conjunta y el compromiso de toda la sociedad valenciana.

A la vista de cuanto antecede se solicita la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Apoyar las reivindicaciones que la Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública plantea en los trece puntos de su Manifiesto y que han conducido a la convocatoria de huelga del día 28 de abril.



Ajuntament del Campello

2. Instar a la Generalitat Valenciana a cambiar su política educativa y atender las demandas de la Plataforma por la Enseñanza Pública.”

Toma la palabra **D^a María del Remedio Gras Chinchilla (PSOE)** para realizar la siguiente exposición sobre las medidas necesarias a adoptar en materia educativa apoyando las reivindicaciones de la Plataforma en defensa de la Enseñanza Pública:

“Constitución de una Red Pública de Educación de 0 a 3 años que atienda debidamente a todo el alumnado. Construcción de Centros de titularidad Pública. ¡ YA!

Creación de 300 plazas de Inglés, imprescindibles para garantizar la enseñanza de dicho idioma en todas las unidades de infantil de 4 y 5 años de la Comunidad Valenciana. Los procesos lingüísticos se deben comenzar en edad temprana, integrando las lenguas dentro de los currículos escolares desde infantil. Con el profesorado adecuado y con las competencias lingüísticas necesarias. Si hubieran hecho los deberes bien en infantil al final de primaria el alumnado debería tener las competencias básicas para expresarse correctamente en las dos lenguas oficiales y comunicarse en inglés.

Adoptar cuantas medidas sean necesarias para que el alumnado al final de primaria consiga estas competencias lingüísticas.

Negociación de un nuevo mapa escolar en el que se conozca las necesidades reales de escolarización y de planificación de cada pueblo y ciudad de este país. Y hacer frente a las inversiones necesarias.

Adecuación de las plantillas de los Centros a las necesidades actuales.(Año 97 última revisión). No se adaptan a la L.O.E., ni siquiera a la anterior ley (L.O.G.S.E.) Plantillas estables en todos los centros. Concurso público.

Solucionar la catalogación lingüística de los puestos de trabajo en Secundaria.

Matriculación equilibrada entre los centros subvencionados con fondos públicos y de titularidad privada con los centros de titularidad pública, en cuanto al alumnado con necesidades educativas especiales, problemáticas sociales, emigración etc.

Diseñar, ejecutar y evaluar programas necesarios para compensar las deficiencias del alumnado. Para que no abandonen el sistema educativo en las etapas obligatorias Y obtengan el título de Graduado Escolar en Ed. Secundaria. Creación de programas específicos en todos los centros de Secundaria con plantillas estables.



Ajuntament del Campello

Favorecer con medios, becas, incentivos sociales... Los estudios postobligatorios sobre todo los de formación profesional de grado medio y superior. Tan necesarios para un desarrollo económico y social sostenible en nuestra comunidad.

Garantizar los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función inspectora. Cese inmediato de todos los inspectores designados directamente por los responsables políticos de Consellería de Educación.

Exigir la máxima neutralidad de la administración Y el fin de actuaciones partidistas encaminadas a controlar las juntas directivas de los centros escolares.

Retirar la orden de educación para la Ciudadanía en inglés, saltándose el espíritu y la letra de la L.O.E. y las sentencias de los diferentes tribunales. Amén de ser el hazmereir de todas las Españas pero esto no es un chiste. Hay profesores y directores expedientados por negarse a darla en inglés o por dar la vuelta a una fotografía del Conseller, 3 años inhabilitado. ¿De qué se le acusa? ¿Qué pecado han cometido? ¿Han perdido el Norte? Otros gobiernos del PP no hacen estas sandeces.

Gratuidad en todo el proceso escolar. Becas de transporte y comedor escolar para el alumnado de Ed. Infantil, Bachillerato y Formación Profesional.”

D. Antonio Calvo Marco (BNV) anuncia la retirada de una Moción presentada por su grupo al ser idéntica a la presentada por el grupo socialista y manifiesta lo siguiente:

“La mobilització de la comunitat educativa aquests darrers mesos ha dut a sectors socials importants a donar el seu suport a la vaga. Partits polítics de l’oposició, associacions de veïns, entitats culturals, socials i cíviques diverses, etc., han fet públic el seu suport en les manifestacions a les tres capitals valencianes el 28 d’abril. El moviment no és estrictament educatiu, sinó que s’ha convertit en un moviment social de gran transcendència.

La millora del sistema educatiu valencià són el rerafons de la convocatòria de la vaga del 28 d’abril. Les acusacions de sectors conservadors i d’entitats contràries a la convocatòria de la vaga perquè es tracta d’una mobilització política sense reivindicacions laborals només responen a l’interès de contrarestar l’èxit de la mobilització.

D’altra banda, els tretze punts reivindicatius de la Plataforma per l’Ensenyament Públic contenen aspectes que millorarien la qualitat de l’ensenyament públic, de l’atenció en condicions al nostre alumnat i, també, les condicions laborals del professorat.

Una xarxa pública de 0-3 anys crearia nous llocs de treball, la dotació de mestres especialistes d’anglès a infantil i primària i l’estabilitat i l’ampliació de les plantilles en tot el sistema educatiu públic –incloent-hi personal d’administració i



Ajuntament del Campello

professionals com educadors, fisioterapeutes, assistents socials, sanitaris, etc.-, també. I, a més, milloraria la càrrega de tasques que arrossegueu actualment els docents.

I més: l'eliminació dels barracots i la rehabilitació i construcció de centres educatius, la matriculació equilibrada de l'alumnat amb necessitats educatives especials en tots els centres sostinguts amb fons públics, l'elaboració de plans eficaços de lluita contra el fracàs escolar, la neutralitat de l'administració i el fi d'actuacions partidistes encaminades a controlar les juntes directives dels centres escolars, la retirada de l'ordre d'EpC i la concessió de beques de transport i menjador escolar per a tot l'alumnat són mesures que creen un clima de treball favorable en els centres i, per tant, milloren les condicions laborals del professorat, la qualitat de l'atenció a l'alumnat i la seua formació i preparació per a la vida.

Tots aquests motius són els que han impulsat a la comunitat educativa a eixir al carrer els darrers mesos, a intentar negociar i arribar a acords amb l'administració i, finalment, a convocar la vaga del 28 d'abril davant la immobilitat de la Conselleria d'Educació.

Qualsevol altra interpretació més enllà dels motius assenyalats només pretenen confondre a la comunitat educativa, manipular-la i fer fracassar un procés de lluita exemplar per un sistema educatiu de qualitat, amb les millors condicions laborals i d'atenció a l'alumnat possibles. “

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV) expresa su apoyo a la Moción.

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) realiza la siguiente intervención:

“La huelga obedece a intereses puramente electorales y partidistas. No hay motivos razonables para la convocatoria ya que:

- No hay falta de diálogo. Se siguen manteniendo reuniones sectoriales y técnicas con los representantes del sector educativo. Sólo este curso hay previstas 120 reuniones hasta junio.
- Los 13 puntos del documento de la Plataforma son cuestiones puntuales muchas de las cuales ya se están en marcha como el plan del plurilingüismo, más profesores de inglés, medidas contra el fracaso escolar, supresión de prefabricadas, catalogación lingüística, aumento becas... Otras son la supresión de orden de EpC en inglés, escolarización equilibrada con reparto de alumnos, red de centros públicos de 0 a 3 años o el decidir el mapa escolar en mesas técnicas.
- Confunde negociación con imposición.

1.- CONSTITUCIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE 0-3 AÑOS QUE SEA COLUMNA VERTEBRAL DE LA COMUNITAT y QUE EN EL CURSO 2009/2010 ATIENDA A TODO EL ALUMNADO.



Ajuntament del Campello

En el II Pacto Valenciano para la Ocupación y el Empleo (PAVACE) suscrito para el periodo 2009-2013 se establece como objetivo escolarizar un total de 47.000 alumnos/as al final del año 2013, y alcanzar la siguiente cobertura de escolarización con respecto al total de la población existente en cada cohorte de edad:

- De 0 a 1 año de edad escolarizar al 10% de la población.
- De 1 a 2 años de edad escolarizar al 23% de la población.
- De 2 a 3 años de edad escolarizar al 60% de la población

2.- CREACIÓN DE 300 PLAZAS DE LENGUA EXTRANJERA QUE GARANTICE QUE AL PRINCIPIO DEL CURSO 2009-2010 ESA LENGUA SE ENSEÑA CON EFICACIA EN TODAS LAS UNIDADES DE CUATRO Y CINCO AÑOS.

La Administración asume el siguiente compromiso general que consiste en:

Mientras se desarrolla el modelo adecuado para lograr la capacitación en inglés del profesorado de Educación Infantil, la Conselleria de Educación habilitará los puestos necesarios de maestros de Primaria de la especialidad de lengua extranjera-inglés para atender las necesidades de inglés de los niños de 4 y 5 años en todos los centros públicos de Educación Infantil y de Educación Infantil y Primaria.

3.- COMIENZO Y FINALIZACIÓN EN EL 2009 DE UNA NEGOCIACIÓN CON LOS AGENTES SOCIALES Y ESCOLARES DE UN NUEVO MAPA ESCOLAR QUE DE RESPUESTA A LAS NUEVAS NECESIDADES DE ESCOLARIZACIÓN.

La Administración considera que el mapa escolar es un ejercicio de planificación educativa dinámico y abierto, que se ajusta a las necesidades del sistema, por lo tanto, se ha ido adecuando a las nuevas necesidades de escolarización, incrementando la red de centros docentes mediante la introducción en la programación de nuevas construcciones, adecuaciones y ampliaciones de la red escolar.

Abierto para atender las nuevas necesidades de escolarización a través de los órganos de gestión de la Administración, de los de participación de la Comunidad Educativa y de las competencias que tienen asignadas los Consejos Escolares Municipales.

Las nuevas necesidades serán encauzadas a través de los órganos de planificación escolar. Las nuevas incorporaciones se darán a conocer en la Mesa Sectorial y en la Mesa de Padres.

La administración considera que los órganos de participación de las Comunidades Educativas de los centros incluidos en CREAESCOLA, están adecuadamente informados a través de las muchas reuniones que se mantienen con Ayuntamientos y representantes de los Consejos Escolares, Juntas directivas de



Ajuntament del Campello

AMPAS, Equipos de Dirección de los centros. La Administración es receptiva a las necesidades planteadas por la comunidad escolar, analizando las mismas y realizando informes para adoptar las mejores decisiones.

No obstante lo anterior, la administración hace constar que los Sindicatos son competentes en materia de condiciones laborales del profesorado, sin embargo, la administración ha informado periódicamente y continuará informando en reuniones informativas de la programación en materia de construcción de Centros Docentes, lo que supone el estado de actualización del mapa escolar. Esta misma información se ha facilitado y se continuará facilitando a la mesa de padres.

La Administración aclara que entre el 70% y el 73% de las aulas prefabricadas corresponden a centros cuyas obras están en ejecución y el resto corresponde a:

A. Aulas recientemente instaladas por motivos urgentes de escolarización consecuencia de una demanda sobrevenida. .

B. Por dificultad de disponer de parcela adecuada para realizar la construcción o ampliación de los centros docentes.

C. La Conselleria se compromete a continuar trabajando para la agilización de los trámites de la cesión de suelo por parte de los Ayuntamientos.

En la programación de obras actual están contempladas todas las actuaciones necesarias para poder eliminar las aulas prefabricadas supuestas en los casos A y B.

4.- LAS PLANTILLAS REALES Y NECESARIAS DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS HAN DE ADECUARSE A LAS NECESIDADES ACTUALES Y ESOS CENTROS HAN DE ESTAR CONSTITUIDOS EN SU TOTALIDAD POR PERSONAL DOCENTE CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO.

Como consecuencia de la implantación de los nuevos currículos regulados por la LOE y de las normas de funcionamiento desarrolladas para este tipo de centros se considera necesario proceder a una revisión del contenido de la Orden en vigor, de manera que se consiga una optimización de los recursos que permita desarrollar las respectivas enseñanzas en condiciones de calidad.

Se creará un grupo de trabajo que se reunirá periódicamente e irá estructurando las variaciones a introducir en los modelos de plantillas, todo ello con la finalidad de modificar la actual orden de plantillas docentes de los colegios de Educación Infantil y Primaria, cuyo trabajo deberá estar finalizado antes del mes de marzo de 2010.



Ajuntament del Campello

5.- LA CATALOGACIÓN LINGÜÍSTICA INMEDIATA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SECUNDARIA, PREVIA NEGOCIACIÓN EN LOS ÁMBITOS DONDE CORRESPONDA.

En el curso 2009-2010 se van a catalogar los puestos de trabajo de Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales de Música y Danza en valenciano, no obstante, la administración manifiesta que Una moratoria de 10 años es un tiempo razonable para mantener la organización del sistema educativo. El profesorado mayor de 55 años en el momento de la catalogación quedaría exento.

La Administración Educativa elaborará un Plan de Específico de Formación del Profesorado cuya finalidad sea ir avanzando progresivamente en la capacitación lingüística del profesorado para poder alcanzar los objetivos marcados en el menor tiempo posible.

6.- LA EFECTIVA MATRICULACIÓN EQUILIBRADA DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN TODOS LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, MODIFICANDO EL DECRETO POR EL CUAL SE REGULA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN y CREANDO LAS COMISIONES ESTABLES DE MATRICULACIÓN DE DISTRITO O LOCALIDAD.

Continuar trabajando en mesa de padres y mesa de negociación de sindicatos para analizar los aspectos, que sin contradecir la actual normativa de admisión de alumnos, podrían ser objetos de ser contemplados en las actuales instrucciones de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, así como introducirlos para su aplicación en la admisión de alumnos del próximo curso escolar 2009-2010. Como podría ser la existencia de Comisiones de Escolarización Permanentes en todos los distritos escolares o localidades.

7.- ADOPTAR CUANTAS MEDIDAS SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA QUE EL ALUMNADO CUANDO ACABE LA ENSEÑANZA PRIMARIA. TENGA LAS COMPETENCIAS BÁSICAS PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN LAS DOS. LENGUAS OFICIALES Y PARA COMUNICARSE EN UNA LENGUA EXTRANJERA. (PLURILINGÜÍSMO).

La Administración propone un nuevo modelo lingüístico que denomina plurilingüismo para el sistema educativo valenciano, con el que se pretende que los alumnos adquieran un dominio por igual de los dos idiomas oficiales, el valenciano y castellano. Además de conseguir la competencia lingüística prevista en inglés y/o otra lengua extranjera.



Ajuntament del Campello

Una vez establecido por la Administración el diseño particular de programa (DPP) en las lenguas cooficiales, los Centros docentes completarán dicho DPP determinando la distribución que corresponde a la lengua extranjera, cumpliendo con el mínimo establecido por la Administración Educativa.

Las primeras medidas que se van a adoptar son:

- Potenciación de los programas plurilingües.
- Elaborar el Plan de Formación para el profesorado, así como la concreción del Plan del Específico diseñado para abordar con garantías el nuevo modelo plurilingüe.
- Catalogación de los puestos de trabajo de Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales de Música y Danza en valenciano.
- Adecuación de los mecanismos de capacitación en lenguas extranjeras.
- Dotación del profesorado de inglés necesario en las Escuelas de infantil de 2º ciclo y Colegios de Infantil y Primaria para la aplicación del mencionado programa plurilingüe. Presentación de las acciones formativas previstas para favorecer la formación lingüística del alumnado.
- Dotación de recursos didácticos, bibliográficos e informáticos a los centros.
- Otros recursos del programa: Intercambio de profesorado/alumnos, participación en Programas europeos, y la contratación de Auxiliares de conversación.

Para todo ello la Conselleria dispone de un presupuesto de 7.000.0000 para el año 2009, en la normativa se garantizará la continuidad de los programas en diferentes ejercicios presupuestarios~

8.- DISEÑO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE TODOS LOS PROGRAMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA COMPENSAR LAS DEFICIENCIAS DEL ALUMNADO CON LA FINALIDAD QUE NO ABANDONEN EL SISTEMA EDUCATIVO DURANTE LAS ETAPAS OBLIGATORIAS y OBTENGAN EL TÍTULO DE GRADUADO.

La Administración, en aplicación de los convenios suscritos con el MECDYPS, plantea varias medidas para que entren en vigor el próximo curso 2009-2010:

- Programas de Compensación Educativa, Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA).
- Programa para la Mejora del éxito escolar. Incluye el Plan de refuerzo extraordinario para el alumnado de 3º y 4º de ESO con dificultades en las áreas instrumentales e Inglés en horario suplementario (Plan Exit durante los meses de mayo, junio y julio).
- Plan INTEGRAL de prevención del abandono escolar prematuro a través de talleres específicos dirigidos al alumnado de la ESO con problemas de integración, absentismo y fracaso escolar.



Ajuntament del Campello

- Plan INTEGRAL II de talleres específicos (de elaboración de cortos y de iniciación a la. automoción) en sesiones matutinas de sábado para alumnos de 4º de ESO que precisan de una motivación extraordinaria para no dejar los estudios y conseguir el G.E.S.

- Programa de enriquecimiento curricular y atención al alumnado con altas capacidades.

Además, la Consellería de Educación plantea las siguientes medidas:

- Programas de Diversificación Curricular (PDC) y Programa de Adaptación Curricular en Grupo (PACG).

- La negociación de una "Orden de la Conselleria de Educación por la que se establecen las pruebas anuales para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Incremento de la oferta de Programas de Cualificación Profesional Inicial. Y su correspondiente dotación presupuestaria.

- Mejora de las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio de la F.P.

- Fomento y apoyo a la constitución en los centros educativos de cursos preparatorios para la superación de las Pruebas de Acceso a los ciclos de la FP.

- Mejora de la oferta de las escuelas de Adultos e incentivación de programas para la obtención del GES para aquellos que desean reingresar en el sistema.

- Campaña de información sobre cómo reingresar en el sistema educativo para aquellos que lo abandonaron prematuramente.

- Convalidación del primer curso de PCPI como prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Anualmente, la Dirección General competente dará cuenta al Consejo Escolar Valenciano del seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este apartado, para que emita el informe correspondiente.

9.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS MOTIVADORAS PARA QUE EL ALUMNADO CON TITULACIÓN DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CONTINÚE REALIZANDO ESTUDIOS.. POS TOBLIGA TORIOS. SOBRE TODO A UELLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR NECESARIOS PARA QUE SEA FACTIBLE UN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE DE NUESTRO PAIS.

La Administración Educativa presenta un PLAN DE INNOVACIÓN . con la intención de que sirva de motivación al alumnado de enseñanzas no universitarias, formado por 3 bloques de acciones diferenciadas:

1. Programa experimental:



Ajuntament del Campello

- Programa de Orientación Profesional para el alumnado de 40 de ESO centrado en visitas y estancias en empresas, talleres y centros integrados de FP.
- Incentivación y mejora de la Formación en Centros de Trabajo para el alumnado de F.P. y puesta en marcha de las FCT en el extranjero.

2. El resto son propios de la Conselleria de Educación:

- Posibilidad de matricularse en grupos nocturnos, a distancia y on line en enseñanzas de F.P. y Bachillerato.
- Oferta de módulos "suelos" de F.P. que permitan conciliar la vida académica y laboral.
- Cursos preparatorios para que el alumnado supere la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de FP.
- Mejora de la oferta específica de ciclos formativos de Grado Superior de FP a distancia.
- Posibilidad de matricularse en grupos nocturnos, a distancia y on line en enseñanzas de FP y Bachillerato. . Mejora de la oferta de ciclos formativos de FP a distancia.
- Carácter obligatorio de la asistencia a la tutoría en horario lectivo.

Anualmente, la Dirección General competente dará cuenta al Consejo Escolar Valenciano del seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este Plan, para que emita el informe correspondiente.

10.- QUE SEAN CESADAS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÁN EJERCIENDO CON CARÁCTER TEMPORAL FUNCIONES DE INSPECCIÓN POR DESIGNACIÓN DIRECTA DE LOS RESPONSABLES POLITICOS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN Y SE CONVOQUE UN PROCESO SELECTIVO CON EL MÁS ESCRUPULOSO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD.

Se procederá a llevar a cabo un concurso de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de forma accidental para el cual se ha elaborado una resolución que estructura el proceso en las siguientes fases:

- FASE "A" (De 0 a 20 puntos)
 - A1.- Proyecto (De 0 a 12 puntos)
 - A2.- Entrevista (De 0 a 8 puntos)
- FASE "B" (De 0 a 10 puntos) - Concurso de méritos

El concurso de méritos tiene como principales características:



Ajuntament del Campello

- Todos los inspectores nombrados accidentalmente, que hay en este momento, deber participar y superar el concurso para poder continuar de inspector accidental, excepto aquellos que les queden menos de 3 años para solicitar la jubilación voluntaria o deban jubilarse forzosamente que continuarán en la misma situación de inspectores accidentales.

- El tribunal estará compuesto por cinco miembros de libre designación por la Administración Educativa.

- Las titulaciones de valenciano requeridas son idénticas a las demandadas en las convocatorias de oposiciones.

Cabe destacar que la provisión a través del concurso de méritos cumple con los siguientes requisitos:

- Es público, basado en criterios de publicidad, igualdad y mérito.

- Además, garantiza el posterior reconocimiento de haber ejercido la actividad de inspector accidental para futuros concursos oposiciones y con ello se evalúa el perfil y las actitudes profesionales para el ejercicio de la inspección educativa.

La Administración se compromete a:

- Negociar un nuevo Decreto de Inspección el curso 2009-2010.
- Convocar oposiciones a inspección en el año 2010.

11.- LA MÁXIMA NEUTRALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FINAL DE ACTUACIONES PARTIDISTAS ENCAMINADAS A CONTROLAR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CENTROS ESCOLARES.

- Ya se ha publicado la resolución para el curso 2009-2010.
- No hay convocatoria para el curso 2010-2011.
- Se negociará una nueva resolución.

CONCURSO DE MERITOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE DIRECTOR

- Se ha publicado la resolución.

Se negociará a principios del curso 2009-10 una nueva resolución con la introducción en los procesos de renovación del informe redactado por el Consejo Escolar del Centro sobre la función ejercida por la dirección que solicita la renovación.



Ajuntament del Campello

12.- RETIRADA DE LA ORDEN DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y PARALIZACIÓN DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA EL PROFESORADO O JUNTAS DIRECTIVAS.

La Conselleria acatará, como no puede ser de otra forma, la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, cuando se produzca.

13.- BECAS DE TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL. DE BACHILLERATO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y GRATUIDAD EN TODO EL PROCESO ESCOLAR.

Sobre los temas planteados relativos a que se amplíe la cobertura del transporte del alumnado de bachillerato, así como las ayudas individualizadas para el alumnado de centros concertados la administración manifiesta que:

Las líneas contenidas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2009 relativas al transporte escolar (capítulo 11 para el transporte colectivo y capítulo IV para las ayudas individuales) no prevén en el actual ejercicio presupuestario nuevas coberturas (bachiller, enseñanza concertada). No obstante, la administración tiene previsto ir avanzando en este aspecto en los próximos ejercicios presupuestarios comprometiéndose a estudiar las formas que hagan posible atender las necesidades objetivas e insoslayables en las zonas rurales.

Respecto al incremento de cobertura se informa que en los Presupuestos de 2009, en el programa 422.20, educación primaria la línea T082900 "comedores escolares" se recoge como beneficiarios: "alumnos de educación primaria, 1º y 2º de ESO, 2º ciclo de Educación infantil y centros privados concertados que tengan la consideración de centros de acción Educativa Singular (CAES)". Por tanto en la medida que el presupuesto nos lo permita, esta línea posibilita por primera vez que se pueda comenzar, para el curso 2009-2010, a dotar progresivamente de becas asistenciales en el segundo ciclo de educación infantil.

En futuras anualidades presupuestarias se intentará introducir en los presupuestos el objetivo de atender becas asistenciales de comedor a la población escolarizada en enseñanza obligatoria de los centros concertados.

Por otra parte, dado que las Asociaciones Padres y Madres están interesadas, principalmente en el funcionamiento de los comedores escolares y, que por otra parte, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes tiene que elaborar la Resolución del funcionamiento de los comedores para el curso 2009-2010 se les invita a que nos presenten propuestas para su análisis y consideración.

Se informa también que en los nuevos Programas de Necesidades que la Conselleria está elaborando para la construcción o ampliación de colegios se ha



Ajuntament del Campello

incrementado la superficie que se dedica a comedor escolar, con el criterio de que dicho espacio pueda acoger entre el 80 y 85% de todo el alumnado matriculado en el centro.”

D^a María del Remedio Gras Chinchilla (PSOE) piensa que el grupo popular les está dando la razón al reconocer las deficiencias del sistema público valenciano, por lo que cree que apoyarán la Moción, aunque los gobernantes deben dar soluciones a los problemas y en este caso se dice que se va a actuar, pero no se hace nada.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (7 PSOE, 2 BNV y 1 EU-EV) y 10 votos en contra (PP). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, en la que la Moción es rechazada por el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

13.4. Moción presentada por el grupo municipal EU-EV (RGE nº 5913, de 29-04-09) sobre adhesión al Plan Educa3.

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la propuesta del grupo municipal EU-EV, que dice así:

“El Consejo de Ministros acaba de aprobar el reparto entre Comunidades Autónomas de 100 millones de euros del Plan Educa3 para el año 2009.

Educa3 tiene como objetivo atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños de menos de 3 años. Asimismo, el impulso de la creación de una red de centros de carácter educativo, responde al compromiso de fomentar la escolarización temprana, factor clave para el posterior éxito escolar de los alumnos, y ofrecer una educación de calidad desde los primeros años de vida.

En este sentido, la demanda por parte de las familias ha crecido considerablemente debida, principalmente, a la incorporación de la mujer al mercado laboral, el aumento de las familias monoparentales y la confianza en los beneficios de la escolarización temprana.

El Plan Educa3, fruto de los acuerdos de Izquierda Unida con el PSOE, comenzó a aplicarse el pasado año y supone una inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012 con el objetivo de crear 300.000 plazas escolares de carácter público para atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños entre cero y tres años. La financiación se realiza al 50% entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas. De esta manera, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha abordado por primera vez la financiación de nuevas plazas de educación infantil de acuerdo con las Comunidades Autónomas.



Ajuntament del Campello

Para el año 2008 se destinaron 130 millones de euros, y en el 2009 se han destinado 100 millones de euros, tanto para la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, como para la adaptación de edificios ya construidos para albergar nuevas escuelas de Educación Infantil y para la ampliación de las escuelas existentes. El Gobierno Valenciano ni el año 2008 hizo ninguna inversión en ese sentido, ni en este 2009 tenemos la ubicación de las escuelas de Educación Infantil que se van a crear en nuestra Comunidad, con el importe acordado en las Conferencias Sectoriales de Educación y Política Social que asciende a 11.340.478 euros por parte del Estado Central y la misma cantidad por parte de la Generalitat Valenciana, lo que hacen un total de 22.698.956 euros.

Por lo que presentamos al Pleno los siguientes:

ACUERDOS:

1º.- Instar al Gobierno Valenciano que aplique el Plan Educa3 firmando el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Estado Español, para que los 22.698.956€ del año 2008 y los que corresponden al 2009 se destinen a la creación de plazas escolares públicas de calidad de 0 a 3 años, a la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, a la adaptación de edificios ya construidos para albergar estas escuelas de educación infantil, y a la ampliación de las existentes, solicitando la ubicación de las mismas en la Comunidad Valenciana.

2º.- Pedir a la Generalitat Valenciana para el Municipio del Campello, la creación de una nueva escuela infantil de 0 a 3 años.”

Dª Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV) toma la palabra para realizar la siguiente intervención:

“El Plan Educa3, fruto de los acuerdos de Izquierda Unida con el PSOE, comenzó a aplicarse el pasado año y supone una inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012 con el objetivo de crear 300.000 plazas escolares de carácter público para atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda de escolarizar a los niños entre cero y tres años. La financiación se realiza el 50% entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas. De esta manera, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha abordado por primera vez la financiación de nuevas plazas de educación infantil de acuerdo con las Comunidades Autónomas.”

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) señala que el Gobierno Valenciano participa en la financiación del Plan Educa3, tanto del 2008 en que se ha participado, como en el 2009 en que se participará. Anuncia el voto negativo de su grupo si en la Moción figuran importes.



Ajuntament del Campello

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez acepta que se eliminen los importes para llegar a un acuerdo.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes**, eliminando las cifras que figuran en el punto primero del Acuerdo.

14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES

Abandona la sesión D^a Elisabeth Basto Gómez (PP).

En primer lugar toma la palabra **D. Antonio Calvo Marco (BNV)** para preguntar si es cierto que el grupo de gobierno piensa prescindir del Gabinete Psicopedagógico Municipal a partir del próximo curso escolar.

El Sr. Alcalde comenta que este expediente está en estudio.

D^a María Cámara Marín (PP) explica que las funciones que realiza el Gabinete son competencia de la Generalitat, aunque hasta ahora se ha asumido por el Ayuntamiento. Explica que hasta el 31 de diciembre seguirá la contrata del Gabinete, y después el SPE llevará el seguimiento escolar de los mismos, con independencia del color político de la población (como ocurre también en Mutxamel). Sigue diciendo que si posteriormente se quiere licitar las funciones que no asuma el SPE, es posible hacerlo. María Cámara asegura que no pretende que se presten funciones paralelas por el Gabinete y por el SPE.

D. Antonio Calvo Marco (BNV) vuelve a preguntar si en el 2010 o 2011 se sacará nueva licitación o se renovará el actual contrato del Gabinete Psicopedagógico, contestando **D^a María Cámara Marín** que la idea es que no renueve el contrato porque el SPE llevará el seguimiento escolar y el resto puede ser contratado.

Sigue preguntando **D. Antonio Calvo Marco** por qué se comprometieron a convocar un Consejo Escolar para debatir este tema y después no se han cumplido, contestando **María Cámara** que su situación personal no se lo permite.

Abandona la sesión D. Mario Alberola Marco (BNV).

A continuación **D. Antonio Calvo Marco (BNV)** pregunta por el montaje previsto frente al Lobo Marino para fomentar la natación, considerando que el entorno tampoco es el más adecuado por razones de seguridad.

El Sr. Alcalde comenta que le mostraron su disconformidad a la Dirección General de Deportes, pero también indica que si el Ministerio de Medio Ambiente quiere



Ajuntament del Campello

realizar esa actividad, lo hará a pesar de la oposición del Ayuntamiento y el informe, supone que contrario, del Institut d'Ecologia Litoral.

Interviene **D. Antonio Lledó Caturla (PSOE)** para recordar que en el pasado Pleno realizó una pregunta sobre la limpieza de la plaza del edificio Puerto Plaza y al parecer el pasado 17 de abril FCC efectuó la limpieza de la misma, felicitándose por ello, aunque pregunta a cargo de quién se emitirá la factura.

D. Alejandro Collado Giner (PP) indica que la empresa está en situación de suspensión de pagos, por lo que se tramitará conforme corresponda.

Abandona la sesión D. Antonio Calvo Marco (BNV).

Toma la palabra **D^a María del Remedio Gras Chinchilla (PSOE)** para denunciar la existencia de ratas y mosquitos en el Río Seco que sería necesario fumigar y también pregunta por el momento en que se llevarán a cabo las obras en el Rincón de la Zofra, incluyendo el arreglo del paseo y jardines en Cala Real, Cabo Verde y Cabo Mar.

D. Alejandro Collado Giner (PP) confirma que se actuará en esa zona y también en la zona de juegos, retirándose los hierros oxidados que allí se encuentran a coste cero.

D^a María del Remedio Gras Chinchilla (PSOE) manifiesta que desea conocer el plan previsto, contestando D. Alejandro Collado que se trata únicamente de labores de limpieza y adecentamiento por el personal de servicios.

Seguidamente **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pregunta si en las obras de pavimentación de la Avda. San Bartolomé en los que se ha trabajado por debajo del nivel de las instalaciones del suministro de gas, se ha comprobado que éstas no fueron afectadas por las obras.

El Sr. Alcalde indica que Cegas es la competente para efectuar esa revisión, aunque lo tendrán en cuenta.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) también pregunta por las fiestas del Carrer la Mar. **D^a Noelia García Carrillo (PP)** asegura que la Comisión de Fiestas anterior no está localizable, no entendiendo D. Pere Lluís Gomis esta situación cuando la empresa en cuestión organiza carreras en Semana Santa.

D. Juan José Berenguer Alcobenas (PP) explica que el anterior Presidente de la Comisión indica que ya no es Presidente de esa Comisión y se deriva a la Comisión de Fiestas. Supone que si se disuelve la Comisión, el patrimonio resultante se pondrá a disposición del Ayuntamiento o de Cruz Roja.



Ajuntament del Campello

Toma la **palabra D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** para denunciar que hay ayudas económicas previstas por la Consellería de Inmigración destinadas al fomento de la participación ciudadana que no se han solicitado por el Ayuntamiento, del que le pasará copia, desconociendo este extremo D^a María Cámara Marín.

Al Sr. Alcalde le extraña que no se pidan ayudas, aunque lo comprobará.

También denuncia **D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** por qué no se ha solicitado subvención o ayudas en materia de inmigración, suponiendo que será porque es necesario disponer de un Plan aprobado de integración, aunque le pasará copia de todo ello. D^a María Cámara dice desconocer esa cuestión.

Por último **D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** también señala que existe un Plan de actividades para fomentar el turismo, en que se pueden conseguir subvenciones, indicando que pasará copia de todo ello.

El Sr. Alcalde le agradece sus gestiones y dice que cuando necesite una Concejal de Turismo le avisará, aunque D^a Mercé se autodescarta en esa labor.

Seguidamente **D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** pregunta por el servicio de bicis, contestando el Sr. Alcalde que las bicis se encuentran aquí y espera poner en marcha ese servicio el 29 de mayo, aunque falta por aprobar el reglamento de uso y elaborar el folleto informativo.

D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE) denuncia el retraso injustificable en la puesta en marcha de los servicios municipales.

El Sr. Alcalde indica que cada 4 años los ciudadanos se manifiestan por su conformidad con el nivel de los servicios municipales. Sigue preguntando **D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** si se ha previsto prohibir la circulación de bicis por el paseo marítimo, aclarando el Sr. Alcalde que se hará.

Vuelve a incidir **D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE)** en el mal funcionamiento de los servicios municipales, contestando el Sr. Alcalde que en las elecciones del 2011 los ciudadanos decidirán.

D^a Mercé Sánchez Baell (PSOE) manifiesta que en las adjudicaciones de contratos no se tiene en cuenta las cuestiones medioambientales, como el ahorro energético.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Sánchez Baell que respete su labor, como lo hace de su labor como Concejal en la oposición.



Ajuntament del Campello

A continuació interviene **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** preguntando cuándo se constituirá la Comisión Municipal del Agua para tratar temas como la desaladora, indicando el Sr. Alcalde que verá si es conveniente.

D. José Ramón Varó Reig pregunta por el solar inundado en la calle San Pedro y si han tomado las medidas oportunas.

El Sr. Alcalde explica que ha firmado un decreto requiriendo al propietario que abone los gastos que procedan para solucionar el problema.

D. Vicente Rubio Vaello (PP) expone que el Departamento de Contratación tiene que licitar la adjudicación de la obra a cargo del propietario, y en caso contrario, la pagará el Ayuntamiento y se resarcirá del propietario.

Por otro lado, **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** denuncia que desde hace tiempo se viene ejerciendo un mal uso de la ocupación de la vía pública en la zona del paseo marítimo, puesto que se trata de terrenos públicos en los que el Ayuntamiento debe conceder las autorizaciones para esos usos y obligar a los que incumplen las autorizaciones otorgadas que cada vez son más. Dice que algunos establecimientos, como la Tasca Marinera, cumplen perfectamente las condiciones de la autorización y otros no.

D^a Francisca Carratalá Carmona (PP) indica que es conocedora del tema a través de D. José Ramón Varó Reig y comenta que al día siguiente acudió al edificio de Urbanismo para comprobar el caso planteado, comprobando que había solicitado una licencia de obra menor para el interior del local, pero que no afectaba a la vía pública. Dice que tras contactar con el establecimiento se le comunicó que no podía actuar de ese modo y que tenía que presentar un proyecto que justifique la ocupación para ser informado posteriormente por los técnicos municipales.

Expone que la situación en el Carrer la Mar está consolidada por lo que habrá que estudiar las condiciones de la Ordenanza y de las autorizaciones. Dice que se está estudiando si se trata como una ocupación o como una concesión, e incluso de concurso de ideas para mejorar su fisonomía.

Abandona la sesión D. Antonio Lledó Caturla (PSOE).

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) cree que no debe haber diferencias en el trato en otras zonas del municipio, pues las instalaciones originales se consolidan con el tiempo en ocupaciones no desmontables de toldos, aparatos de aire acondicionado, etc... Señala que los comerciantes deben entender que se trata de suelo público por lo que deben atenerse a las condiciones autorizadas.

El Sr. Alcalde se muestra de acuerdo con ello, pues las instalaciones del paseo se encuentran consolidadas, muy desorganizadas, siendo necesario elaborar un



Ajuntament del Campello

concurso de ideas para embellecer esa zona, dando un plazo de moratoria a los comerciantes para adaptarse a las condiciones autorizadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cincuenta y tres minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente